

CUADERNOS VET

Nº 952

23-07-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....534

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....540

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Ayudas en mataderos: modif..... 534

* Castilla-La Mancha

ADSG.....534

* Galicia

Agrupaciones estratégicas del Sistema universitario..... 534

* Murcia

Apicultura.....535

* País Vasco

Programa "Elkartek"..... 535

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

OPIS: proceso selectivo..... 535

* Extremadura

Veterinario de Equipo de Atención Primaria: concurso de traslado..... 536

III. OTROS

* Andalucía

Regulación de perros de asistencia: información pública..... 539

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Clasificación de las canales de vacuno y ovino..... 540

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Laboratorio de Genética Bioquímica: convenio de colaboración.....548

ASTURIAS

SANDACH: modif..... 550

CASTILLA-LA MANCHA

Rinotraqueítis infecciosa y diarrea vírica bovina: Programa sanitario...551

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

AYUDAS EN MATADEROS: MODIF.

(B.O.I.B. de 17 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se modifican las ayudas convocadas por la Resolución del presidente del FOGAIBA por la que se convocan ayudas de minimis para el año 2018 en los mataderos

Primero Modificar la Resolución del presidente del FOGAIBA de 11 de junio de 2018 y publicada en el BOIB núm. 73, de 14 de junio de 2018, en el sentido siguiente:

1. Se modifica el punto 2 del apartado quinto, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El importe auxiliabile se calculará de la siguiente manera:

2.1 Se fija un límite auxiliabile para cada beneficiario por los conceptos siguientes:

a) Cabezas de bovino o equino sacrificadas en el año 2017: 4,00 /u.

b) Cabezas de ratites sacrificadas en el año 2017: 0,75 /u.

c) Cabezas de porcino sacrificadas en el año 2017: 1,00 /u.

d) Cabezas de ovino o caprino sacrificadas en el año 2017: 0,50 /u.

e) Cabezas de lagomorfos sacrificadas en el año 2017: 0,05 /u.

f) Cabezas de aves de corral sacrificadas en el año 2017: 0,002 /u.

2.2 El importe máximo auxiliabile para cada beneficiario se fijará repartiendo el presupuesto disponible proporcionalmente a los límites calculados aplicando el punto 2.1 anterior.

2.3 En el caso en que el importe máximo auxiliabile calculado según el punto 2.2 anterior sea inferior a 8.000,00 , el importe subvencionable será de 8.000,00 .

2.4 En todo caso, el importe máximo auxiliabile no puede ser superior al importe del gasto solicitado.

2.5 En todo caso, el importe máximo de ayuda se limitará a 250.000,00 por beneficiario."

Segundo Esta Resolución debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y debe publicarse, junto con la corrección del extracto publicado, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

CASTILLA-LA MANCHA

ADSG

(D.O.C.M. de 16 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 09/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas para la ejecución de programas zootécnico-sanitarios reguladas por el Capítulo II de la Orden 29/2018, de 13/02/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 .a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM:

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta con vocatoria en la BDNS y de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

GALICIA

AGRUPACIONES ESTRATÉGICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

(D.O.G. de 13 de julio de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 4 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la mejora, creación, reconocimiento y estructuración de agrupaciones estratégicas del Sistema universitario de Galicia y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns/index>).

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de esta orden las universidades del SUG y las destinarán a sus agrupaciones estratégicas, reconocidas como tales por las propias universidades.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

MURCIA

APICULTURA

(B.O.R.M. de 17 de julio de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 12 de julio de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Beneficiarios:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos exigidos a los beneficiarios.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

PAÍS VASCO

PROGRAMA "ELKARTEAK"

(B.O.P.V. de 16 de julio de 2018)

ORDEN de 27 de junio de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se hace pública, para el ejercicio 2018, la convocatoria de concesión de ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco del Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek").

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2018 las ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa Elkartek).

Las solicitudes de ayuda se enviarán bien a las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco sito en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1 de Vitoria-Gasteiz o bien se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a uno de los siguientes órganos según el sector a que corresponda:

- Dirección de Agricultura y Ganadería, para el sector agrario.
- Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, para el sector alimentario.
- Dirección de Pesca y Acuicultura, para el sector pesquero.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek") será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

OPIS: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. DE 19 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

Tribunal n.º / Perfil y destinos / OPI / N.º de plazas

31	ECOLOGÍA DE FAUNA MARINA.	CSIC: INSTITUTO MEDITERRÁNEO DE ESTUDIOS AVANZADOS.	CSIC	1
33	GESTIÓN Y ECOLOGÍA DE FAUNA SILVESTRE.	CSIC: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS.	CSIC	1
34	INTERACCIONES ANIMALES Y EVOLUCIÓN.	CSIC: ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA.	CSIC	1
106	ENFERMEDADES EMERGENTES EN PRODUCCIÓN ANIMAL.	INIA.	INIA	1
122	ACUICULTURA MARINA.	CENTRO OCEANOGRÁFICO DE MURCIA/ CENTRO OCEANOGRÁFICO DE SANTANDER.	IEO	2

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2018, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación.

Tribunal n.º / Perfil y destinos / OPI / N.º de plazas

13.	HISTOPATOLOGÍA EN SANIDAD ANIMAL.	INIA.	INIA.	1
14.	ACUICULTURA MARINA.	CENTRO OCEANOGRÁFICO DE CANARIAS.	IEO.	1

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2018, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.

Tribunal n.º / Perfil y destinos / OPI / N.º de plazas

1. Plancton Marino y Acidificación. IEO/Centro Oceanográfico de Gijón. 1
2. Inmunología Vacunal en Sanidad Animal. INIA. 1

N. de R.: para todos:

Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá que un aspirante está en condiciones de obtener el título de doctor cuando hubiera resultado aprobado para dicho grado tras la lectura de la correspondiente tesis doctoral. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión, en el referido plazo, del correspondiente certificado de equivalencia o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>, o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) y su posterior presentación en el Registro General del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o en el Registro General del Organismo al que corresponde el perfil por el que se concurre.

El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

EXTREMADURA

VETERINARIO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA: CONCURSO DE TRASLADO

(D.O.E. de 18 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente, a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de Internet <https://convocatorias.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el anexo IV de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base, se dirigirá a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, Avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente base.

Código - Denominación/Función - Centro de Trabajo/Ubicación

ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

- IBP1200002 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alburquerque
- IBP1200003 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alburquerque
- IBP1200005 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alconchel
- IBP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Barcarrota
- IBP1200016 Veterinario de Matadero Z.S.- Barcarrota
- IBP1200017 Veterinario de Matadero Z.S.- Barcarrota
- IBP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Valdepasillas (Badajoz)
- IBP1200007 Veterinario/a de EAP Z.S.- Ciudad Jardín (Badajoz)
- IBP1200008 Veterinario/a de EAP Z.S.- San Fernando (Badajoz)
- IBP1200009 Veterinario/a de EAP Z.S.- San Fernando (Badajoz)
- IBP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zona Centro (Badajoz)
- IBP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- La Paz (Badajoz)
- IBP1200012 Veterinario/a de EAP Z.S.- San Roque (Badajoz)
- IBP1200013 Veterinario/a de EAP Z.S.- San Roque (Badajoz)
- IBP1200018 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jerez de los Caballeros
- IBP1200019 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jerez de los Caballeros
- IBP1200020 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jerez de los Caballeros
- IBP1200021 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jerez de los Caballeros

1BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- La Roca
 1BP1200023 Veterinario/a de EAP Z.S.- Montijo
 1BP1200024 Veterinario/a de EAP Z.S.- Montijo
 1BP1200025 Veterinario/a de EAP Z.S.- Montijo
 1BP1200026 Veterinario/a de EAP Z.S.- Oliva de la Frontera
 1BP1200027 Veterinario de Matadero Z.S.- Oliva de la Frontera
 1BP1200028 Veterinario/a de EAP Z.S.- Olivenza
 1BP1200029 Veterinario/a de EAP Z.S.- Olivenza
 1BP1200030 Veterinario de Matadero Z.S.- Olivenza
 1BP1200069 Veterinario de Matadero Z.S.- Olivenza
 1BP1200031 Veterinario/a de EAP Z.S.- Puelblonuevo del Guadiana
 1BP1200032 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santa Marta de los Barros
 1BP1200033 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santa Marta de los Barros
 1BP1200034 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santa Marta de los Barros
 1BP1200078 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santa Marta de los Barros
 1BP1200035 Veterinario de Matadero Z.S.- Santa Marta de los Barros
 1BP1200036 Veterinario/a de EAP Z.S.- San Vicente de Alcántara
 1BP1200037 Veterinario/a de EAP Z.S.- Talavera la Real
 1BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Valverde de Leganés
 1BP1200038 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villanueva del Fresno
 1BP1200039 Veterinario/a de Salud Pública Hospital Perpetuo Socorro
 1BP1200040 Veterinario/a de Salud Pública Hospital Perpetuo Socorro
 1BP1200041 Veterinario/a de Salud Pública Hospital Infanta Cristina
 1BP1200042 Veterinario/a de Salud Pública Hospital Infanta Cristina
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA
 2BP1200002 Veterinario/a de EAP Z.S.- Aceuchal
 2BP1200003 Veterinario/a de EAP Z.S.- Almendralejo-San Roque
 2BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Almendralejo-San Roque
 2BP1200005 Veterinario/a de EAP Z.S.- Almendralejo-San José
 2BP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Almendralejo-San José
 2BP1200007 Veterinario de Matadero Z.S.- Calamonte
 2BP1200009 Veterinario/a de EAP Z.S.- Calamonte
 2BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- La Zarza
 2BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Guareña
 2BP1200012 Veterinario/a de EAP Z.S.- Hornachos
 2BP1200013 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida I
 2BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida I
 2BP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida I
 2BP1200016 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida II
 2BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida II
 2BP1200018 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida III
 2BP1200019 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mérida III
 2BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villafranca de los Barros
 2BP1200042 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cordobilla de Lacara
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA
 3BP1200002 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cabeza del Buey
 3BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Campanario
 3BP1200005 Veterinario de Matadero Z.S.- Castuera
 3BP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Castuera
 3BP1200007 Veterinario/a de EAP Z.S.- Castuera
 3BP1200009 Veterinario de Matadero Z.S.- Alonso Martín (DB)
 3BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Don Benito Oeste
 3BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Don Benito Oeste
 3BP1200013 Veterinario/a de EAP Z.S.- Herrera del Duque
 3BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Herrera del Duque
 3BP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Navalvillar de Pela
 3BP1200016 Veterinario/a de EAP Z.S.- Orellana la Vieja
 3BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santa Amalia
 3BP1200019 Veterinario/a de EAP Z.S.- Talarrubias
 3BP1200020 Veterinario/a de EAP Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
 3BP1200021 Veterinario de Matadero Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
 3BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
 3BP1200023 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villanueva de la Serena II
 3BP1200024 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villanueva de la Serena II
 3BP1200050 Veterinario de Matadero Z.S.- Villanueva de la Serena II
 3BP1200025 Veterinario de Matadero Z.S.- Zalamea de la Serena
 3BP1200026 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zalamea de la Serena
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA
 4BP1200003 Veterinario de Matadero Z.S.- Azuaga
 4BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Azuaga
 4BP1200006 Veterinario de Matadero Z.S.- Fregenal de la Sierra

4BP1200007 Veterinario de Matadero Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200008 Veterinario de Matadero Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200009 Veterinario de Matadero Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200012 Veterinario de Matadero Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Fuente de Cantos
4BP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Fuente del Maestre
4BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Los Santos de Maimona
4BP1200018 Veterinario de Matadero Z.S.- Llerena
4BP1200019 Veterinario/a de EAP Z.S.- Llerena
4BP1200021 Veterinario/a de EAP Z.S.- Llerena
4BP1200045 Veterinario de Matadero Z.S.- Llerena
4BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- Monesterio
4BP1200024 Veterinario de Matadero Z.S.- Monesterio
4BP1200025 Veterinario de Matadero Z.S.- Zafra I
4BP1200026 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zafra I
4BP1200027 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zafra I
4BP1200029 Veterinario de Matadero Z.S.- Zafra II

ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

5BP1200002 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alcántara
5BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alcuescar
5BP1200005 Veterinario/a de EAP Z.S.- Alcuescar
5BP1200006 Veterinario de Matadero Z.S.- Arroyo de la Luz
5BP1200008 Veterinario/a de EAP Z.S.- Berzocana
5BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres - Zona Norte
5BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres - Zona Norte
5BP1200012 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres - Zona Sur
5BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres - Plaza de Argel
5BP1200003 Veterinario de Matadero Z.S.- Cáceres-La Mejostilla
5BP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres-La Mejostilla
5BP1200016 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres-La Mejostilla
5BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cáceres-Nuevo Cáceres
5BP1200018 Veterinario/a de EAP Z.S.- Casar de Cáceres
5BP1200019 Veterinario/a de EAP Z.S.- Guadalupe
5BP1200020 Veterinario/a de EAP Z.S.- Logrosán
5BP1200021 Veterinario/a de EAP Z.S.- Miajadas
5BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- Miajadas
5BP1200023 Veterinario/a de EAP Z.S.- Miajadas
5BP1200024 Veterinario de Matadero Z.S.- Miajadas
5BP1200025 Veterinario/a de EAP Z.S.- Navas Del Madrono
5BP1200026 Veterinario/a de EAP Z.S.- Navas Del Madrono
5BP1200027 Veterinario/a de EAP Z.S.- Salorino
5BP1200028 Veterinario/a de EAP Z.S.- Santiago de Alcántara
5BP1200029 Veterinario/a de EAP Z.S.- Talaván
5BP1200030 Veterinario de Matadero Z.S.- Trujillo
5BP1200032 Veterinario/a de EAP Z.S.- Trujillo
5BP1200033 Veterinario/a de EAP Z.S.- Trujillo
5BP1200034 Veterinario/a de EAP Z.S.- Trujillo
5BP1200035 Veterinario/a de EAP Z.S.- Valdefuentes
5BP1200038 Veterinario/a de EAP Z.S.- Valencia de Alcántara
5BP1200036 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zorita
5BP1200037 Veterinario/a de EAP Z.S.- Zorita
5BP1200039 Veterinario/a de Salud Pública Gerencia de Área de Cáceres
5BP1200040 Veterinario/a de Salud Pública Gerencia de Área de Cáceres

ÁREA DE SALUD DE CORIA

6BP1200003 Veterinario de Matadero Z.S.- Coria 6BP1200005 Veterinario/a de EAP Z.S.- Hoyos
6BP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Moraleja
6BP1200007 Veterinario/a de EAP Z.S.- Moraleja
6BP1200008 Veterinario/a de EAP Z.S.- Torre de Don Miguel
6BP1200009 Veterinario/a de EAP Z.S.- Torrejoncillo
6BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Torrejoncillo
6BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Valverde del Fresno

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

7BP1200002 Veterinario/a de EAP Z.S.- Ahigal
7BP1200004 Veterinario/a de EAP Z.S.- Aldeanueva del Camino
7BP1200005 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cabezuela del Valle
7BP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Cabezuela del Valle
7BP1200007 Veterinario/a de EAP Z.S.- Casas del Castañar
7BP1200008 Veterinario/a de EAP Z.S.- Casas del Castañar
7BP1200010 Veterinario/a de EAP Z.S.- Hervás

7BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Hervás
7BP1200013 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1200015 Veterinario/a de EAP Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1200016 Veterinario/a de EAP Z.S.- Mohedas de Granadilla
7BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Montehermoso
7BP1200018 Veterinario/a de EAP Z.S.- Montehermoso
7BP1200020 Veterinario/a de EAP Z.S.- Pinofranqueado
7BP1200021 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)
7BP1200022 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)
7BP1200026 Veterinario de Matadero Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1200027 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1200051 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1200028 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1200023 Veterinario/a de EAP Z.S.- Plasencia III (Norte)
7BP1200029 Veterinario/a de EAP Z.S.- Serradilla
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA
8BP1200001 Veterinario/a de EAP Z.S.- Almaraz
8BP1200003 Veterinario de Matadero Z.S.- Almaraz
8BP1200004 Veterinario de Matadero Z.S.- Almaraz
8BP1200033 Veterinario/a de EAP Z.S.- Bohonal de Ibor
8BP1200006 Veterinario/a de EAP Z.S.- Castañar de Ibor
8BP1200008 Veterinario/a de EAP Z.S.- Losar de la Vera
8BP1200009 Veterinario/a de EAP Z.S.- Losar de la Vera
8BP1200010 Veterinario de Matadero Z.S.- Losar de la Vera
8BP1200011 Veterinario/a de EAP Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1200012 Veterinario/a de EAP Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1200013 Veterinario/a de EAP Z.S.- Talayuela
8BP1200014 Veterinario/a de EAP Z.S.- Talayuela
8BP1200015 Veterinario de Matadero Z.S.- Talayuela
8BP1200016 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villanueva de la Vera
8BP1200017 Veterinario/a de EAP Z.S.- Villar del Pedroso
SERVICIOS CENTRALES
9B51200006 Veterinario/a de Salud Pública Gerencia de Área de Servicios Centrales

III. OTROS

ANDALUCÍA

REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.J.A. de 17 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Primero. Someter a información pública el borrador del "Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía" por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Anteproyecto de Ley estará disponible en la siguiente página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del Anteproyecto de Ley se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: leyperrosasistencia.cips@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE VACUNO Y OVINO

(B.O.E. de 7 de julio de 2018)

REAL DECRETO 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 1. El objeto del presente real decreto es establecer disposiciones específicas en materia de clasificación de canales de vacuno y ovino en el Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

2. El modelo de la Unión de clasificación de canales a que se hace referencia en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 de 17 de diciembre de 2013, se aplicará en todos los mataderos que sacrifiquen semanalmente más de 5 bovinos de ocho meses o más, como media anual.

3. Con carácter voluntario se podrá realizar la clasificación de canales de bovinos de menos de ocho meses de edad, en cuyo caso los mataderos deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 6 del presente real decreto y deberán designarse como animales de categoría V.

4. El modelo de la Unión de clasificación de las canales de ovino será de aplicación voluntaria en España; no obstante, aquellos mataderos que decidan realizar la clasificación de canales deberán hacerlo de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, punto C, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 10 del presente real decreto.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este real decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, y las siguientes:

a) Cuartos de la canal: a efectos de localizar los medios de identificación de la clasificación, se entenderá por cuartos cada una de las dos partes en que se divide tradicionalmente cada media canal, y denominados respectivamente cuarto delantero y cuarto trasero.

b) Presentación autorizada: toda presentación de la canal que cumpla con los requisitos recogidos en el anexo I y en el artículo 4.

c) Presentación de referencia en vacuno: aquella que cumpla con los requisitos recogidos en el anexo IV, parte A.IV, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 de 17 de diciembre de 2013.

d) Pulido: recorte de la grasa externa superficial de una canal efectuada exclusivamente en los puntos definidos en el artículo 6.4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, en adelante, el Reglamento Delegado: a la altura del anca, del lomo, y de la parte media del costillar; a la altura de la parte anterior del pecho y en los alrededores de la región anogenital; a la altura de la cara interna de la pierna.

e) Autoridad competente: los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

f) Clasificador: técnico cualificado autorizado por la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, que realiza la clasificación de canales.

g) Dispositivos de clasificación automatizada: dispositivos consistentes en una técnica de clasificación automatizada (aparato) y una ecuación (fórmula), acreditados para la clasificación de canales de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto.

CAPÍTULO II Clasificación, identificación de las canales y comunicación de resultados

Artículo 3. Categorías de las canales. 1. Para la determinación de las diferentes categorías, la edad de los bovinos se comprobará a partir de la información disponible en el sistema de identificación y registro de animales de especie bovina, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

2. Las canales o medias canales de vacuno de ocho meses o más se clasificarán según las categorías recogidas en el anexo IV, parte A.II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 4. Presentación de las canales. 1. Todas las canales de vacuno que se presenten a clasificación serán faenadas conforme a alguna de las presentaciones autorizadas: tipo I, tipo II y tipo III establecidas en el anexo I.

2. No se podrá proceder a la retirada de grasa, músculo u otro tejido de las canales antes de su pesaje, clasificación y marcado, salvo en los casos en que se apliquen exigencias veterinarias.

3. El pulido sólo se permitirá en los casos en que las canales reúnan el conjunto de características de faenado de una presentación tipo II cuyo grado de engrasamiento sea 3 o superior.

4. Una vez efectuada la clasificación de la canal y registrado su peso, se podrá realizar el posterior acondicionamiento de la misma para su puesta en el mercado.

Artículo 5. Pesaje, clasificación y marcado. 1. Las canales se pesarán en el plazo más breve posible después del sacrificio y a más tardar sesenta minutos después de que el animal haya sido sacrificado.

2. Es responsabilidad de los mataderos garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos y aparatos de medida, incluyendo el control del funcionamiento de las básculas y de los equipos de clasificación.

Las básculas y el resto de elementos accesorios empleadas en los pesajes deberán adaptarse a la normativa reguladora de control metrológico. Además, los instrumentos de pesaje estarán sellados para garantizar la corrección y transparencia de estas operaciones.

3. El matadero deberá disponer de procedimientos que permitan garantizar que el peso registrado en caliente coincide con el valor real de la pesada, y que queda fielmente recogido, en su caso, en el registro informático que corresponda.

Artículo 6. Métodos de clasificación y procedimiento de clasificación. 1. La clasificación de las canales se efectuará en el matadero en el momento de determinar el peso en caliente de la canal.

2. La clasificación de las canales de vacuno será realizada:

- a) por clasificadores autorizados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente real decreto o
- b) mediante la utilización de dispositivos autorizados de clasificación automatizada, manejados por personal cualificado.

3. En los casos en los que se utilicen métodos de clasificación automatizada y estos presenten un fallo puntual, la clasificación de esas canales se efectuará en un plazo máximo de veinticuatro horas tras el sacrificio.

4. La clasificación de las canales de vacuno se efectuará valorando por separado la conformación y el estado de engrasamiento, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento Delegado. Para la determinación de los estados de conformación, se emplearán las subclases establecidas en el anexo II, siendo facultativo su uso en la ponderación del grado de engrasamiento.

En el caso de empleo de dispositivos de clasificación automatizada, el uso de subclases será obligatorio tanto en el estado de conformación como en el grado de engrasamiento.

La representación de las subclases superior e inferior se realizará mediante los símbolos (+) y (-) respectivamente. La clase central no se representará mediante ningún símbolo. Dichos símbolos se situarán a continuación de la clase de conformación y el estado de engrasamiento, respectivamente.

Artículo 7. Identificación y marcado de las canales. 1. Sin perjuicio del marcado sanitario y de identificación recogidos en la normativa de higiene alimentaria, toda canal o media canal deberá ser identificada en el momento de la clasificación por medio de un sello o una etiqueta que indique su categoría, clase y subclase de conformación (en su caso) y estado de engrasamiento.

2. El marcado estará situado como mínimo en cada cuarto de las canales de vacuno.

3. El marcado mediante sellos estará situado en la superficie exterior de la canal, será claramente legible y se realizará con tinta indeleble, no tóxica y resistente al calor.

4. Las etiquetas podrán estar situadas en la superficie exterior o interior de la canal y serán claramente legibles, inviolables y estarán sólidamente fijadas. El material de etiquetado deberá cumplir la normativa sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

5. Las etiquetas recogerán las menciones obligatorias del anexo III. Sólo se permitirá la inclusión de otras menciones siempre que no supongan confusión para los operadores o alteración de las condiciones de transparencia del comercio intracomunitario.

6. Los mataderos deberán disponer de los procedimientos adecuados para garantizar la trazabilidad entre la identificación individual de la canal, su peso y el resultado de la clasificación.

7. La identificación de las canales no será de aplicación en los casos en que todas las canales se troceen, como una operación continua, en una sala de despiece adjunta al matadero y autorizada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Artículo 8. Autorización de métodos de clasificación automatizada. 1. A solicitud de un matadero, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organizará un ensayo de certificación según lo establecido en el anexo IV del Reglamento Delegado.

2. Al menos dos meses antes del comienzo del ensayo de certificación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará a la Comisión Europea la información referida en el punto B del anexo IV del Reglamento Delegado.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrará un organismo independiente que analizará los resultados del ensayo de autorización. Los resultados y la información que figura en el punto C del anexo IV del Reglamento Delegado se remitirán a la Comisión en los dos meses siguientes a la finalización del ensayo. En el mismo plazo el Ministerio realizará la comunicación de los resultados a la autoridad competente donde radique el matadero para que proceda a la autorización del dispositivo automático así como a la organización de los controles previstos en el artículo 19.9 del presente real decreto.

4. Cuando se conceda la autorización de un método de clasificación para el uso sobre más de un tipo de presentación de la canal, las diferencias de presentación no podrán dar lugar a diferencias en los resultados de la clasificación.

5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá autorizar métodos de clasificación automatizada sin necesidad de organizar un ensayo de autorización, si dicha autorización ha sido concedida para los mismos métodos de clasificación para su utilización en otro Estado miembro cuando la muestra de las canales evaluadas sea representativa de la población de vacuno en España.

6. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá aprobar las modificaciones de las especificaciones técnicas de un método de clasificación automatizada siempre que tales modificaciones permitan obtener al menos el mismo grado de precisión que el alcanzado en el ensayo de certificación.

7. Los establecimientos que empleen dispositivos de clasificación automatizada deberán realizar informes de control diarios sobre el funcionamiento de las técnicas de clasificación automatizada registrando, en particular, las deficiencias observadas y las medidas que, en caso necesario, se hayan adoptado.

Artículo 9. Comunicación de la clasificación. 1. El matadero deberá comunicar al proveedor del animal o a la persona física o jurídica que ordenó su sacrificio, los resultados de la clasificación de cada canal, sin perjuicio de informar al ganadero cuando éste lo solicite expresamente.

2. Dicha comunicación se podrá efectuar por escrito o por vía electrónica, bien en el albarán, bien en un documento adjunto e incluirá como mínimo:

- a) los resultados de la clasificación mediante las letras y números correspondientes;
- b) el peso de la canal, especificando si se trata de peso en caliente o en frío;
- c) la presentación de la canal aplicada en el momento del pesaje;
- e) en su caso, que la clasificación ha sido realizada mediante métodos automatizados.

Artículo 10. Disposiciones específicas para la aplicación de la clasificación de canales de ovino. 1. Los mataderos que decidan aplicar la clasificación de las canales de ovino deberán realizarla conforme a lo establecido el anexo IV, punto C, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 de 17 de diciembre de 2013, al Reglamento Delegado y al Reglamento de Ejecución en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, en adelante el Reglamento de Ejecución.

2. Asimismo, los mataderos que decidan aplicar la clasificación de canales de ovino lo notificarán a la autoridad competente donde radique el matadero en un plazo máximo de treinta días hábiles desde el inicio de su aplicación en el formato que esta autoridad establezca.

3. La autoridad competente correspondiente a la ubicación del matadero que realiza la clasificación de canales de ovino establecerá las disposiciones necesarias en materia de autorización de clasificadores, que cumplirán los mismos requisitos establecidos para los clasificadores de vacuno en el artículo 11 de este real decreto y realizará los controles correspondientes.

CAPÍTULO III Régimen de autorización de clasificadores

Artículo 11. Autorización de clasificadores de canales de vacuno y ovino. 1. Los clasificadores deberán superar un curso de carácter selectivo para obtener la autorización necesaria para el ejercicio de su actividad. La autorización será válida para todo el territorio nacional. El módulo formativo constará de una fase teórica y otra práctica desarrollada sobre un mínimo de 40 canales seleccionadas aleatoriamente. La duración del curso será de al menos diez horas y el contenido mínimo de los cursos se ajustará a lo descrito en el anexo IV. Así mismo, los criterios aplicables para otorgar la autorización se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V.

2. Los veedores y certificadores de las marcas de calidad y de las Indicaciones Geográficas Protegidas reconocidas en el sector de la carne de vacuno deberán también obtener esta autorización.

3. La autoridad competente emitirá la autorización que tendrá una validez de cinco años. El procedimiento de autorización deberá respetar lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para renovar su autorización, o en caso de retirada de la misma en los casos descritos en el artículo 20 del presente real decreto, los clasificadores tendrán que participar en un curso de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.

Artículo 12. Registro nacional de clasificadores de canales de vacuno. 1. Las autoridades competentes mantendrán un registro con los clasificadores autorizados en su ámbito territorial, identificados por un número de registro individual (clave). El registro formará parte de la base de datos del Registro Nacional de Clasificadores de Canales adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Cada clasificador se identificará mediante una clave, que permita identificar las canales que haya clasificado en cada jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV Registro y comunicación de precios de mercado

Artículo 13. Registro y comunicación de precios de mercado. 1. El registro y comunicación de los precios de mercado de canales y animales vivos de vacuno y ovino se efectuará en los términos contemplados en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 de 17 de diciembre de 2013, y en los Reglamentos Delegado (UE) n.º 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y de Ejecución (UE) n.º 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.

2. Se realizará el registro de los precios de las categorías de canales, clases de conformación y estados de engrasamiento, así como de los tipos de animales vivos, incluidos en el anexo VI del presente real decreto.

Artículo 14. Registro de precios de mercado de las canales de vacuno de ocho meses o más. 1. Serán sujetos obligados a efectuar el registro y comunicación de precios:

- a) Empresas explotadoras de todo matadero que sacrifique anualmente más de 20.000 bovinos de ocho meses o más.
- b) Empresas explotadoras de todo matadero, designadas por la autoridad competente o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sacrifique anualmente menos de 20.000 bovinos de ocho meses o más.
- c) Toda persona física o jurídica que mande sacrificar anualmente más de 10.000 bovinos de ocho meses o más.
- d) Toda persona física o jurídica, designada por la autoridad competente o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que mande sacrificar anualmente menos de 10.000 bovinos de ocho meses o más.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con su función de coordinación del sistema de registro de precios comprobará la adecuada representatividad de los precios registrados en el territorio de cada una de las autoridades competentes que participan en el registro de precios, de acuerdo con el artículo 8.2 del Reglamento de Ejecución, garantizando que se registren los precios de al menos:

- a) El 25 % de los sacrificios efectuados en aquellas autoridades competentes que, en conjunto, abarquen al menos el 75 % de todos los sacrificios a nivel nacional.
- b) El 30 % de los animales de la especie bovina de ocho meses o más sacrificados a nivel nacional.

En el caso de no alcanzarse los referidos porcentajes a nivel nacional, comunicará a las autoridades competentes las correcciones oportunas.

3. Los precios de mercado comunicados serán los precios de entrada en matadero, sin IVA, expresados en euros por 100 kilogramos de canal. El peso de la canal será el peso en frío, que corresponderá al peso en caliente contemplado en el artículo 5, reducido un 2 % y al que se le aplicarán los coeficientes de corrección detallados en el anexo I en función de la presentación de la canal utilizada.

Artículo 15. Registro de precios de mercado de bovino vivo. 1. Serán sujetos obligados a efectuar el registro y comunicación de precios aquéllos designados por la autoridad competente o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El precio de mercado comunicado será el precio pagado en la fase de comercio al por mayor para cada animal, sin IVA.

Artículo 16. Registro de precios de mercado de canales de ovino de menos de 12 meses. 1. Serán sujetos obligados a efectuar el registro y comunicación de precios:

- a) Aquellos mataderos que realicen la clasificación de las canales de ovino de manera voluntaria.
- b) Aquellos mercados, empresas explotadoras de mataderos o personas físicas o jurídicas que vendan dichos animales para su sacrificio, designados a tal efecto por la autoridad competente o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los precios de mercado comunicados serán los precios de entrada en matadero, sin IVA, expresados en euros por 100 kilogramos de canal. El peso de la canal será el peso en frío, que corresponderá al peso en caliente corregido para tener en cuenta la pérdida de peso al enfriarse.

Artículo 17. Procedimiento de recogida y comunicación de precios. 1. Los sujetos obligados al registro de precios realizarán la recogida, transmisión y, en su caso, procesamiento de los datos, a partir de los precios y cantidades registradas en las transacciones, habidas entre el lunes y el domingo de la semana anterior. La información será transmitida a la autoridad competente donde radiquen, antes de las veinticuatro horas de cada lunes, sin perjuicio de la competencia en materia de interés estadístico nacional.

Los datos están sujetos al secreto estadístico, en aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

2. Las autoridades competentes remitirán dichos datos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes de las 12:00 horas de cada martes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las autoridades competentes podrán habilitar plataformas y sistemas informáticos de captura, almacenamiento y cálculo de resultados, que garanticen la confidencialidad, oportunidad, acceso y consistencia del sistema.

Artículo 18. Controles sobre el registro del precio comunicado. 1. A fin de garantizar la transparencia del mercado las autoridades competentes en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realizarán controles periódicos para la verificación de la calidad estadística de los datos y la exactitud de los precios comunicados.

2. En la realización de los controles quedará perfectamente asegurada la confidencialidad de los datos del registro de precios. A su vez, las personas físicas y jurídicas participantes facilitarán los medios para realizar el control, permitiendo el acceso a los documentos acreditativos de la información tramitada. Los datos utilizados estarán, igualmente, sujetos a secreto estadístico.

CAPÍTULO V Controles sobre clasificación, presentación, identificación

Artículo 19. Controles. 1. La autoridad competente comprobará el número de bovinos de ocho meses o más sacrificados en los mataderos ubicados en su territorio, a fin de verificar el cumplimiento del artículo 1.2 del presente real decreto.

2. La autoridad competente en la que se ubiquen los mataderos efectuará controles sobre el terreno a los establecimientos en los que se clasifiquen las canales de vacuno.

3. Los controles comprenderán la supervisión de la actividad de los clasificadores que prestan sus servicios en cada matadero, mediante una prueba individual efectuada con un número de canales similar a las controladas. Los criterios de aceptabilidad aplicables serán los del anexo V.

4. Los controles verificarán en particular:

- a) la vigencia de la autorización del clasificador que presta servicio en el matadero;
- b) la categoría de la canal de vacuno;
- c) la clasificación y marcado de las canales;
- d) la exactitud de los métodos de clasificación automatizada de vacuno mediante un sistema de puntos y límites que determine la exactitud del método de clasificación;
- e) el pesaje de la canal, la presentación y la aplicación adecuada de los factores de corrección;
- f) las comunicaciones realizadas a los proveedores de los animales u ordenantes del sacrificio establecidas en el artículo 9 de este real decreto.

g) si procede, la prueba de funcionamiento diario, así como cualquier otro aspecto técnico de los métodos de clasificación;

h) los informes de control diarios a que se hace referencia en el artículo 8.7 del presente real decreto.

i) así mismo, podrá comprobarse la veracidad en las comunicaciones establecidas en el artículo 17.

5. Sin perjuicio de las competencias que tengan reservadas los organismos oficiales encargados del control metrológico en aplicación del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, los encargados del control de clasificación de canales realizarán los siguientes controles:

a) Verificación de la pesada real realizada en el establecimiento en comparación con los datos de la comunicada al proveedor de los animales.

b) comprobación de la vigencia de la verificación periódica o después de la reparación de las básculas.

6. La autoridad competente podrá delegar el control en un organismo de control independiente de los mataderos.

Cuando el organismo encargado de los controles no tenga dependencia orgánica o funcional de la autoridad competente, los controles contemplados en el apartado 1 deberán llevarse a cabo bajo la supervisión física de dicha autoridad, en las mismas condiciones y al menos una vez al año. Esta última será informada al menos anualmente de los resultados de las actividades del organismo encargado de la realización de los controles.

7. El personal al servicio de las administraciones públicas que intervenga en el control de los clasificadores estará específicamente habilitado por la autoridad competente tras asistir a un curso formativo conforme al artículo 11 del presente real decreto.

8. Los controles tendrán una frecuencia de al menos dos veces por trimestre en los establecimientos que sacrifiquen y clasifiquen semanalmente más de 150 bovinos de ocho meses o más, como media anual. Cada control se efectuará sobre un mínimo de 40 canales escogidas al azar, o sobre todas las canales si el número disponible en ese momento es inferior a 40.

9. La frecuencia de los controles y el número mínimo de canales objeto de control en los establecimientos que sacrifiquen semanalmente menos de 150 bovinos de ocho meses o más, como media anual, se establecerá mediante un Plan de Controles que se aprobará en la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.

Dicho plan de controles se elaborará conforme a un análisis de riesgo, teniendo en cuenta al menos, el historial de cumplimiento del establecimiento, el volumen de sacrificios y el número de clasificadores autorizados.

10. Los controles de los dispositivos automáticos de clasificación de canales de vacuno autorizados conforme a lo establecido en el artículo 8 tendrán una frecuencia de al menos seis controles cada tres meses durante los primeros doce meses siguientes a la concesión de la autorización del dispositivo. Después de este periodo, los controles se realizarán al menos dos veces cada tres meses. Cada control deberá afectar como mínimo a 40 canales, seleccionadas de forma aleatoria.

11. Los informes de control deberán firmarse el día en que se extiendan por el funcionario actuante y por una persona del matadero encargada de la función de control, y conservarse durante al menos doce meses desde el día de su firma.

Artículo 20. Medidas a adoptar en caso de irregularidades y corrección de deficiencias. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Ejecución, en el caso de que, como resultado de una inspección, se observare un número significativo de clasificaciones

incorrectas, la autoridad competente valorará, en función del análisis de riesgo, la posibilidad de aumentar el número de canales a examinar y la frecuencia de los controles, o de aplicar otras medidas adicionales que considere oportunas, como la inmovilización cautelar de las canales hasta que no sean subsanadas las deficiencias o la retirada de la autorización del clasificador, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con el artículo 21.

Artículo 21. Régimen sancionador en materia de clasificación, pesaje y marcado de canales. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en el artículo 49.f) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, así como lo previsto en la disposición adicional primera en cuanto a la cuantía de las sanciones y las sanciones accesorias, de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, salvo en las comunidades autónomas que dispongan de régimen sancionador específico, en las que se aplicará dicho régimen.

Artículo 22. Régimen sancionador en materia de registro de precios. 1. Las estadísticas en materia de registro de precios, realizadas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, y con este real decreto, serán obligatorias por figurar en el Plan Estadístico Nacional.

2. El incumplimiento de lo establecido en este real decreto será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en la medida que sea compatible con las normas que sobre el régimen sancionador se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO VI Coordinación y comunicaciones

Artículo 23. Labor de coordinación. 1. El asesoramiento y la coordinación en materia de clasificación de canales de vacuno se desarrollará en el seno de la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación organizará periódicamente jornadas con el fin de poner en común experiencias y conocimientos prácticos a las que asistirán los responsables del control de clasificación de cada autoridad competente y los miembros del Comité establecido en el artículo 24 de este real decreto.

Artículo 24. Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales de Vacuno y Ovino y Seguimiento de Precios.

1. Se crea el Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales y Precios, formado por 5 expertos reconocidos en materia de clasificación de canales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las autoridades competentes, designados mediante Acuerdo de la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios del artículo 11 del Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.

2. Serán funciones de los miembros del Comité, el asesoramiento en materia de clasificación de canales, la participación en los módulos formativos del artículo 11, así como la participación y colaboración en el Comité de Inspección de la Unión recogido en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución.

Artículo 25. Comunicaciones. 1. La autoridad competente transmitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de información a la Comisión Europea.

2. Anualmente y antes del 31 de enero, las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un informe que recogerá como mínimo los aspectos detallados en el anexo VII y en el anexo VIII.

Además, se enviará:

a) La actualización del Registro Nacional de Clasificadores con indicación individualizada del estado de cada clasificador.

b) Lugar y fecha de celebración de los cursos destinados a clasificadores conforme al artículo 11.

3. En su caso, las autoridades competentes notificarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación anualmente y antes del 31 de enero la información relativa a la clasificación de canales de ovino recogida en el anexo IX de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. 1. Se deroga el Real Decreto 225/2008, de 15 de febrero, por el que se completa la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado y se regula el registro de los precios de mercado.

2. Se deroga la Orden de 18 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la norma de calidad para canales de ovino destinadas al mercado nacional.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Facultad de modificación. Se habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los anexos para permitir su adaptación a la normativa de la Unión Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el 11 de julio de 2018.

ANEXO I

Presentaciones autorizadas en canales de bovinos

1. Canal de referencia o tipo I Aquélla que cumpla con los requisitos recogidos en el anexo IV, parte A.IV, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.

2. Canal tipo II

a) Subtipo II A: Incluye el rabo, diafragma y pilares medios del diafragma y se realiza el pulido conforme al artículo 6.4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. Se incluyen los coeficientes de corrección, como porcentaje del peso

de la canal que debe añadirse o restarse, con arreglo al anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. El pulido sólo está permitido en canales con un grado de engrasamiento de 3 o superior.

<i>Categorías Z, A, B, C, D y E</i>	<i>Grado de engrasamiento</i>		
	<i>Grado 2</i>	<i>Grado 3</i>	<i>Grado 4</i>
Rabo	-0.4	-0.4	-0.4
Diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Pilares diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Pulido (recorte grasa superficial)	0	+2	+3
Coefficiente de corrección aplicable	-1.2	+0.8	+1.8

b) Subtipo II B: Incluye el rabo, diafragma y se realiza el pulido conforme al artículo 6.4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. Se incluyen los coeficientes de corrección, como porcentaje del peso de la canal que debe añadirse o restarse, con arreglo al anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017. El pulido sólo está permitido en canales con un grado de engrasamiento de 3 o superior.

<i>Categorías Z, A, B, C, D y E</i>	<i>Grado de engrasamiento</i>		
	<i>Grado 2</i>	<i>Grado 3</i>	<i>Grado 4</i>
Rabo	-0.4	-0.4	-0.4
Diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Pulido (recorte grasa superficial)	0	+2	+3
Coefficiente de corrección aplicable	-0.8	+1.2	+2.2

3. Canal tipo III Este tipo comprende todas las canales en las que no se efectúa el pulido y que además incluyen el riñón y la grasa de riñonada, el rabo, el diafragma y los pilares medios del diafragma y los testículos en machos de categorías Z, A y B.

Se dividen en dos subtipos para canales procedentes de machos de categoría Z, A y B (donde se incluyen los testículos) y de hembras de categorías D y E. Se incluyen los coeficientes de corrección, como porcentaje del peso de la canal que debe añadirse o restarse, con arreglo al anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017.

El riñón debe presentarse a inspección descubierto.

a) Subtipo III A: machos categoría A, Z y B.

<i>Categorías Z, A, B</i>	<i>Grado de engrasamiento</i>		
	<i>Grado 2</i>	<i>Grado 3</i>	<i>Grado 4</i>
Rabo	-0.4	-0.4	-0.4
Riñón	-0.4	-0.4	-0.4
Grasa de riñonada	-1.75	-2.5	-3.5
Diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Pilares de diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Testículos	-0.3	-0.3	-0.3
Coefficiente de corrección aplicable	-3.65	-4.80	-5.40

b) Subtipo III B: Hembras categorías D, E y machos categoría C.

<i>Categorías C, D y E</i>	<i>Grado de engrasamiento</i>		
	<i>Grado 2</i>	<i>Grado 3</i>	<i>Grado 4</i>
Rabo	-0.4	-0.4	-0.4
Riñón	-0.4	-0.4	-0.4
Grasa de riñonada	-1.75	-2.5	-3.5
Diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Pilares de diafragma	-0.4	-0.4	-0.4
Coefficiente de corrección aplicable	-3.35	-4.10	-5.10

ANEXO II Uso de las subclases

Clases: S, E, U, R, O, P

Conformación.	superior +	central	inferior -
Grado de engrasamiento (opcional).	superior +	central	inferior -

ANEXO III Menciones obligatorias de las etiquetas

- a) Categoría, conformación y estado de engrasamiento.
- b) Número de registro sanitario del matadero.
- c) Número de sacrificio del animal o de identificación de la canal.
- d) Fecha de sacrificio.
- e) Peso de la canal, especificando si se trata de peso en frío o en caliente.
- f) Clasificación automatizada (opcional).

ANEXO IV
Contenido mínimo del curso formativo para la autorización de clasificadores

1. Contenido teórico

Aspectos legales y fundamentos del sistema de clasificación y registro de precios de canales de vacuno.
Modelos de la Unión de clasificación: canales de vacuno.

2. Contenido práctico

Correctas prácticas de faenado.
Preparación de las canales para su clasificación, presentación, pesada e identificación.
Bases prácticas de la clasificación de canales de vacuno.
Ejercicio selectivo sobre 40 canales de vacuno escogidas al azar.
Comentario de resultados.

ANEXO V
Criterios mínimos de aceptabilidad

1. Los criterios mínimos de aceptabilidad aplicables tendrán en cuenta las siguientes posibilidades de error en la clasificación:

- a) Errores de tolerancia 0: errores de categoría y errores en 2 o más clases de conformación.
 - b) Errores de tolerancia 1: errores en 1 clase de conformación y en 1 clase de engrasamiento.
- Cuando se utilicen subclases, 3 errores en estimación se subclases equivaldrán a 1 error en clase completa.

2. Valoración: Se considerarán errores no admisibles:

- a) 1 o más errores de tolerancia 0
- b) Errores de tolerancia 1 que afecten a más del 20 % del total de las canales controladas

ANEXO VI
Categorías de canales y tipos de animales objeto de registro y comunicación de precios

1. Canales de vacuno:

- a) canales de animales de 8 meses a menos de 12 meses: U2, U3, R2, R3, O2, O3;
- b) canales de machos sin castrar de 12 meses a menos de 24 meses: U2, U3, R2, R3, O2, O3;
- c) canales de machos sin castrar de 24 meses o más: R3;
- d) canales de machos castrados de 12 meses o más: U2, U3, U4, R3, R4, O3, O4;
- e) canales de hembras que hayan parido: R3, R4, O2, O3, O4, P2, P3;
- f) canales de otras hembras de 12 meses o más: U2, U3, U4, R2, R3, R4, O2, O3, O4.

2. Canales de ovino de menos de 12 meses:

- a) Canales de corderos ligeros cuyo peso en canal es inferior a 13 kilos;
- b) Canales de corderos pesados cuyo peso en canal es igual o superior a 13 kilos.

3. Animales vivos:

- a) Ternero macho de cría de tipo lechero de entre 8 días y 4 semanas de edad;
- b) Ternero macho de cría de raza de carne, mixta o procedente de un cruce con raza cárnica de entre 8 días y 4 semanas de edad;
- c) Bovino de engorde joven, macho o hembra, de edad comprendida entre 6 y 12 meses.

ANEXO VII

Informe sobre los controles en clasificación a efectos de cumplir con las obligaciones de comunicación a la Comisión Europea

- 1. El número de mataderos autorizados, diferenciando los mataderos que sacrifiquen más de 150 bovinos de 8 meses o más a la semana como media anual y los que sacrifiquen menos de 150 bovinos de menos de 8 meses a la semana como media anual. Además habrá que especificar si la clasificación se realiza con clasificador o es mediante clasificación automática.
- 2. El número total de cabezas de vacuno de 8 meses o más clasificadas.
- 3. Número de inspectores que realicen controles en clasificación.
- 4. Número de visitas de control, diferenciando las que se realizan en mataderos que sacrifiquen más de 150 bovinos de 8 meses o más a la semana y los que sacrifiquen menos de 150 bovinos de menos de 8 meses a la semana como media anual.
- 5. Número de clasificadores autorizados, indicando si es a tiempo parcial o completo.
- 6. Número de clasificadores autorizados que han sido controlados durante las visitas de inspección.
- 7. Número de máquinas de clasificación objeto de control.
- 8. Número total de canales controladas, indicando:
 - a) si en estado de engrasamiento se emplean clases o subclases;
 - b) el número de canales comprobadas en las que la categoría era incorrecta;
 - c) el número de canales incorrectamente clasificadas tanto en conformación como en estado de engrasamiento.
- 9. Número de canales controladas en cuanto a la identificación, indicando el número de canales incorrectamente marcadas.
- 10. Número de canales controladas en cuanto a la presentación, indicando el número de canales incorrectamente presentadas por falta de inclusión de factores correctores conforme al anexo II.
- 11. En caso de clasificación automática, precisión de la máquina de clasificación en cuanto a conformación y estado de engrasamiento.
- 12. Los datos de producción anual de vacuno en cabezas y en toneladas.

13. Cualquier otra información que se solicite con carácter especial por parte de la Comisión Europea o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO VIII

Informe sobre los controles en registro de precios a efectos de cumplir con las obligaciones de comunicación a la Comisión Europea

1. Número de mataderos que sacrifican anualmente más de 20.000 bovinos de 8 meses o más y que comunican precios.
2. Número de mataderos que sacrifican anualmente menos de 20.000 bovinos de 8 meses o más y que comunican precios.
3. Número de personas físicas o jurídicas que mandan sacrificar anualmente más de 10.000 bovinos de 8 meses o más y que comunican precios.
4. Número de personas físicas o jurídicas que mandan sacrificar anualmente menos de 10.000 bovinos de 8 meses o más y que comunican precios.
5. Número de controles realizados en materia de registro y comunicación de precios.
6. Número de controles realizados en materia de registro y comunicación de precios y que han obtenido un resultado insatisfactorio.

ANEXO IX

Informe sobre la aplicación de la clasificación de canales de ovino

1. El número de mataderos que realizan la clasificación de canales de ovino, diferenciando los que sacrifiquen más de 80 ovinos a la semana como media anual y los que sacrifiquen menos de 80 ovinos a la semana como media anual.
2. El número de canales clasificadas, diferenciando las canales de ovinos de más de 12 meses y las de menos de 12 meses, dividiendo estas últimas, a su vez, en las canales de corderos con un peso superior a 13 kilogramos y las canales de corderos con un peso inferior a 13 kilogramos.
3. El número de inspectores que realicen controles en clasificación.
4. El número de visitas de control realizadas, indicando:
 - a) Número total de canales controladas, diferenciando por categoría y subcategoría (en caso de ovino ligero).
 - b) Número de canales incorrectamente clasificadas tanto en conformación como en estado de engrasamiento.
5. Número de canales controladas en cuanto a la identificación, indicando el número de canales incorrectamente marcadas.
6. Número de canales controladas en cuanto a la presentación, indicando el número de canales incorrectamente presentadas.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

LABORATORIO DE GENÉTICA BIOQUÍMICA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.A. de 13 de julio de 2018)

ORDEN PRE/1175/2018, de 20 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para impulsar el desarrollo, por el Laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO) de la facultad de Veterinaria, de acciones relacionadas con la investigación en biotecnología genética en el año 2018.

Primera.- Objeto. Es objeto del presente convenio instrumentar en el año 2018 la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para impulsar el desarrollo, por el Laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO) de la Facultad de Veterinaria y perteneciente al Instituto de Investigación universitario IA2, de acciones dirigidas a la investigación sobre la genética de distintas especies en poblaciones autóctonas, sobre la seguridad y trazabilidad de materias primas y alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, sobre detección de microorganismos patógenos, sobre nuevas tecnologías industriales que incorporen conocimientos en genética y, en general, sobre viabilidad científico-técnica.

Segunda.- Acciones. La colaboración prevista en este convenio se dirigirá a potenciar e impulsar acciones en las siguientes áreas:

1. La elaboración y utilización de métodos y técnicas genéticas con homologación internacional para la identificación de individuos y poblaciones de distintas especies animales de interés, como nuestras razas autóctonas, facilitando su control y las técnicas de mejora genética.
2. La mejora de los alimentos a través del control y apoyo a los productores de materias primas para mejorar su calidad tecnológica para la industria.
3. La seguridad alimentaria a través del control de fraudes y la autenticación de los productos agroalimentarios, incluida la detección de microorganismos patógenos. La disposición de bioindicadores genéticos de calidad alimentaria y de métodos de diagnóstico microbiológico seguro permiten garantizar al consumidor la bondad de los productos desde la industria al mercado.
4. La determinación del origen geográfico y el control de la trazabilidad en la cadena alimentaria, de forma que se pueda autenticar la población animal que da origen a un producto de calidad (como el jamón de Teruel, el ternasco de Aragón, la ternera del Pirineo, etc.), controlando las denominaciones de origen o también el seguimiento de productos y/o individuos que permita identificar el foco original de patologías importantes como, por ejemplo, las encefalopatías espongiiformes.
5. Las acciones dirigidas a la creación y el mantenimiento de una estructura de investigación, que permita el acceso a conocimientos y aplicaciones sobre tecnologías en materia genética de aplicación industrial, dentro y fuera del campo agroalimentario.
6. La identificación de individuos portadores o susceptibles de padecer enfermedades como la SSP en cerdos o el Scrapie en ovinos, entre otras.
7. La formación y promoción de expertos y personal auxiliar especializado para su posterior trabajo con otros centros públicos o privados.
8. El desarrollo de nuevas estrategias terapéuticas y de diagnóstico, que permitan realizar el estudio de enfermedades neurodegenerativas en modelos animales.

Tercera.- Compromisos de las partes. 1. Compromisos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) El Gobierno de Aragón aportará un importe máximo de treinta mil euros (30.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 14030/7161/440180/91002 del ejercicio 2018 para la realización de las actuaciones descritas anteriormente.
Podrán también, en su caso, utilizarse partidas o programas diferentes de las señaladas si fuera conveniente por su importancia o urgencia o porque la naturaleza de los trabajos o estudios así lo demandase previa la substanciación de los expedientes presupuestarios oportunos y la debida fiscalización de los mismos.
- b) Dicha cantidad se destinará a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de las acciones descritas en la cláusula segunda. Cualquier otra cantidad que, aún estando referida a los costes anteriores, supere la cuantía máxima mencionada en dicho apartado, no será computada para ser afrontada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La aportación de la administración autonómica prevista en este apartado supone un porcentaje de ayuda del 80%. Si el coste final de la actuación fuese inferior al previsto en esta cláusula, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente de forma que se respete el citado porcentaje.
- d) El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de ésta u otras Administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- e) Los costes indirectos podrán alcanzar hasta un 15% del importe concedido, cuando los mismos correspondan al periodo en el que se realice la actividad y siendo compatible con lo que dispone la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

2. Compromisos y obligaciones por parte de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza asume las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar para la realización de los trabajos enumerados en la cláusula segunda, con las infraestructuras que posee. Así mismo, se compromete tanto a la selección como a la formación de personal becario o contratado de manera continuada en la metodología que se desarrolle y a destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios previstos en el convenio.
- b) Prestar su colaboración ante el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ello condicionado a las posibilidades analíticas y de gestión del Laboratorio de Genética Bioquímica.
- c) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por escrito la solicitud, obtención o pago de cualquier tipo de subven-

ción o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad.

d) Justificar la realización y el pago de la actuación objeto del convenio en los términos expuestos.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como admitir la presencia de la persona o personas designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo, sea solicitada a tal efecto.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Aplicar criterios de economía y racionalidad en el gasto siguiendo las sugerencias que al respecto pueda realizar el Departamento de Desarrollo y Sostenibilidad.

h) Hacer constar en cualquier acto o medio de difusión que su financiación se realiza con la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, utilizando los modelos debidamente autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional a través de la página del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) Identidad Corporativa Formulario de solicitud.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Cuarta.- Colaboración con las empresas aragonesas. La Universidad, a través del laboratorio, se compromete a potenciar y facilitar la realización de proyectos de I+D, dictámenes, diagnósticos y estudios derivados y de aplicación de sus técnicas tanto con empresas bioindustriales y agrarias aragonesas como con sus asociaciones, así como los que puedan ser de aplicación a otros sectores industriales que requieran la aplicación de tecnologías en materia de genética.

Quinta.- Plazo y forma de justificación.

La documentación justificativa de los gastos derivados de las acciones incluidas en la cláusula segunda de este convenio, deberá presentarse antes del día 1 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las fechas que fijen las órdenes de cierre para cada ejercicio presupuestario que se publican en el "Boletín Oficial de Aragón", y que, en el caso de que sean anteriores a la fecha fijada, se estará a lo dispuesto en las citadas órdenes. Asimismo, la presentación de la documentación se hará conforme a las normas que se recogen en el anexo a este convenio.

Para los gastos de personal relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre y aquellos que se produzcan de manera insoslayable en el mes de diciembre, será admisible como justificante la previsión de los mismos siempre que respondan a una continuidad en las acciones del convenio. No obstante, deberá realizarse la justificación efectiva de los mismos antes del 15 de febrero del año 2019. Si dicha justificación no se realizase en el plazo indicado, la Universidad de Zaragoza, deberá reintegrar el importe abonado correspondiente a los documentos de previsión de gastos.

Sexta.- Pago. 1. Para poder proceder al pago, la Universidad de Zaragoza deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación de dicho requisito de pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago será librado a favor de la Universidad de Zaragoza cuando se haya acreditado la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de los oportunos informes o memoria, y se haya justificado el gasto y el pago del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada. En caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

4. La presentación de la documentación justificativa del gasto y del pago, se acomodará a lo dispuesto en este convenio y en las normas de justificación que se indican en el anexo adjunto.

Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control. 1. Se constituye una Comisión encargada del seguimiento y control de las actividades del presente convenio que estará integrada por parte del Gobierno de Aragón por:

- El Jefe del Servicio de Seguridad Agroalimentaria del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, o persona en quien delegue.

Y por parte de la Universidad de Zaragoza:

- La Directora del Laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO), o persona en quien delegue.

2. Será competencia de la Comisión Mixta:

a) Validar y elevar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la Memoria-resumen descrita en la cláusula octava.

b) Aprobar y trasladar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la necesidad urgente de acometer otras posibles acciones que surjan de manera fortuita y que por la importancia de las mismas deban realizarse prioritariamente. Todo ello sin que suponga un incremento de gasto en relación con las cuantías de subvención aprobadas para cada ejercicio presupuestario, pudiendo, para ello, dejar en suspenso acciones por comenzar o ya comenzadas, con objeto de liberar el crédito suficiente para acometer las nuevas prioridades surgidas.

Octava.- Memoria-resumen. De todas las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se confeccionará anualmente por la Universidad de Zaragoza a través del Laboratorio de Genética Bioquímica, una Memoria-resumen que recogerá tanto las acciones realizadas al amparo del mismo como una relación justificativa de la actividad del laboratorio fuera del mismo, así como las conclusiones y propuestas de actuación para el año siguiente. Dicha Memoria, una vez validada por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, será elevada a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. La fecha límite, para que la Memoria Resumen de las actuaciones haya sido elevada será el 10 de febrero del año siguiente al recogido en dicha Memoria. La presentación de esta memoria, no exonera de la presentación con anterioridad, de un informe o memoria de las actividades realizadas junto con la documentación de justificación económica, que acrediten la realización de la actuación o adopción del comportamiento que justificó la concesión de la misma.

Novena.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2018, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décima.- Otras causas de resolución.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo podrá dar lugar a su resolución, estableciendo un preaviso de un mes para su comunicación.

Undécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente. El presente convenio tiene carácter administrativo. De las controversias que se puedan suscitar en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento y que no puedan ser solventadas por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá conocer a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas

Primero.-Modificar la Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas, en los siguientes términos:

- a) Se suprime el apartado d) del punto 1 del resuelto tercero.
- b) Se sustituye el anexo III por el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

ANEXO

DECLARACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN
SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS EN ZONAS DE PROTECCIÓN

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Nombre del titular:

NIF:CEA: ES33.0.....000..... Municipio:

Dirección de la Explotación: Teléfono:

DECLARA: Que los animales de la especie bovina / ovina / caprina / equina * identificados con los siguientes crotales oficiales / pasaporte equino*: (*) táchese lo que no proceda y cumplimentar un formulario por especie.

..... edad,, peso estimado.....
..... edad,, peso estimado.....

1. Han muerto en fecha de y se encuentran en el monte conocido como (nombre o código) del concejo de localizado en una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

¿Presenta algún documento justificante que adjuntar a la declaración?
 No Sí → fauna silvestre perito certificado ICOVA otro.....
 plano del SIGPAC con la localización señalada por el declarante

¿Presenta DIB / pasaporte*, en caso de bovinos / equinos*? No Sí
(* táchese lo que no proceda)

2. Dispone de licencia de la entidad gestora para el aprovechamiento del pasto donde se produce la muerte del animal.

3. Se encuentran en un lugar adecuado, alejado al menos:
- 200 m de los puntos de alimentación suplementaria y abrevado de ganado y de las zonas cultivadas.
 - 200 m de vallados propios de explotación.
 - 200 m de láminas de agua superficial permanentes o estacionales y de manantiales,
 - 200 m de carreteras, caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas y 500 m de viviendas humanas y establos de ganado.
 - 200 m de aerogeneradores y tendidos eléctricos y siempre fuera de la línea de turbinas de los parques eólicos, y de áreas donde los desplazamientos de las aves carroñeras desde las zonas de nidificación o reposo hacia la carroña puedan suponer riesgos evidentes de colisión o electrocución.
 - 13000 m del aeropuerto.

En a de de 201_

(1) Firmado:..... (1) NIF.....

- (1) Si el declarante que firma no coincide con el titular se indicará su nombre y NIF.
- (2) El ganadero debe guardar copia de este documento a disposición de la inspección al menos 2 años desde la fecha de declaración.

Nombre y firma del funcionario que tramita la declaración:

Veterinario/a Oficial



RESOLUCIÓN de 02/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Programa sanitario voluntario de prevención y control de la rinotraqueítis infecciosa bovina y la diarrea vírica bovina en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto regular la ejecución del programa sanitario voluntario de prevención y control de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con el fin de disminuir la prevalencia de la infección por el virus de la IBR (IBRv) y conseguir explotaciones libres, o en disposición de serlo a medio-largo plazo.

Adicionalmente se realizará una primera fase de diagnóstico de diarrea vírica bovina (BVD) gracias a la infraestructura y a la toma de muestras prevista para la ejecución del programa de IBR, para determinar si existe o no circulación vírica y animales persistentemente infectados (PI) en las explotaciones que se incorporen al programa.

2. Definiciones. 1. A efectos de la presente Resolución, se consideran las definiciones recogidas en: Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Directiva 64/432/CEE y modificaciones, en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

El Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

El Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.

2. Asimismo se entenderá por:

a. Explotación no calificada frente a IBR, o IBR 1: aquella en la que se desconoce la situación sanitaria de los animales frente a IBR, no se aplica lo previsto en la presente Resolución o se incumplen los requisitos para poder ser clasificada en alguna de las siguientes calificaciones sanitarias.

b. Explotación en Programa de control de IBR o IBR 2:

i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y la existencia de animales positivos a anticuerpos en el grupo de edad de 9 a 36 meses, que indiquen la presencia de animales positivos.

ii. Explotaciones de carne: con existencia de animales positivos a anticuerpos en el grupo de edad de 9 a 36 meses.

iii. O bien explotaciones de nueva incorporación de las que no se tenga información epidemiológica.

c. Explotación negativa a IBR o IBR 2 -:

i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y animales entre 9 y 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 12 meses.

ii. Explotaciones de carne: con animales entre 9 y 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 12 meses.

d. Explotación IBR 3:

i. Explotaciones de leche: con leche de tanque positivo o negativo y con animales de 9 a 36 meses de edad negativos en los últimos 2 o más años, pero nunca se realizó un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo.

ii. Explotaciones de carne: con animales de 9 a 36 meses de edad negativos a anticuerpos en los últimos 2 o más años, pero nunca se realizó un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo.

e. Explotación IBR 4:

i. Explotaciones de leche: con leche de tanque negativo y con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gE.

ii. Explotaciones de carne: con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gE.

f. Explotación IBR 5:

i. Explotaciones de leche: con leche de tanque negativo y con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gB o totales.

ii. Explotaciones de carne: con un muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo a anticuerpos anti-gB o totales.

g. Animal gB+: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína B frente al virus de la IBR, resultando positiva.

h. Animal gB-: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína B frente al virus de la IBR, resultando negativa.

i. Animal gE+: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína E frente al virus de la IBR, resultando positiva.

j. Animal gE-: aquel animal bovino que ha sido sometido a una prueba laboratorial para la detección de anticuerpos anti glicoproteína E del virus de la IBR, resultando negativa.

k. Explotación PI+: con circulación de virus BVD, aquella en la que se hayan detectado con los muestreos colectivos, la presencia de animales persistentemente infectados.

l. Explotación PI-: sin circulación de virus BVD, aquella en la que no se haya detectado con los muestreos colectivos, la presencia de animales persistentemente infectados.

3. Notificación obligatoria de la enfermedad Tanto la IBR como la BVD son enfermedades de declaración obligatoria, conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

4. Procedimiento y plazo de solicitud de inclusión en el programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR-BVD. Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria estén interesadas en adherirse al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR-BVD en el territorio de Castilla-La Mancha podrán solicitarlo según el modelo del Anexo I.

El plazo de solicitud permanecerá abierto mientras el programa este vigente.

Las solicitudes estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en sanidad animal, conforme al modelo que figura como Anexo I y se presentarán de las siguientes formas: a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) Las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al interesado la aportación de documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para participar en el Programa deberán contar con el asesoramiento del veterinario de ADSG o veterinario responsable del Programa de IBR-BVD (en adelante el veterinario responsable), que será el encargado de la realización de las actuaciones precisas para el cumplimiento del programa y, en particular, realizar las encuestas de bioseguridad, el seguimiento y aplicación del programa vacunal, la toma de muestras y su envío al laboratorio designado, así como asesorar en las medidas correctoras a implantar en la explotación.

La resolución de las solicitudes y la incorporación al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBRBVD en Castilla-La Mancha corresponderá a la Dirección General con competencias en sanidad animal.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de 3 meses desde el registro de entrada de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, para aquellos que opten por la notificación electrónica o estén obligados a la presentación telemática, las notificaciones se realizarán también de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. Encuesta de bioseguridad. En todas las explotaciones que decidan participar en el Programa de control, el veterinario responsable realizará una encuesta que permita evaluar en profundidad los factores de riesgo que puedan favorecer la entrada y diseminación de esta enfermedad. Las encuestas se realizarán según el modelo del Anexo II.

Una vez evaluados los datos de la encuesta, los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) emitirán un documento con el resultado de la misma (favorable, desfavorable) y se indicarán, en su caso, las medidas correctoras propuestas.

Este documento será enviado al veterinario responsable, quién será el encargado de comunicar y asesorar para la consecución de las medidas propuestas al titular de la explotación y controlar que éstas se aplican.

En caso de haber obtenido una evaluación desfavorable, no se podrá pasar a la siguiente fase del Programa, la fase de diagnóstico, hasta que no se apliquen todas las medidas correctoras propuestas.

Únicamente será necesario repetir la encuesta en una explotación cuando se produjeran cambios sustanciales en alguno de los aspectos en ella recogidos (instalaciones, condiciones de manejo...), o cuando se detecte la aparición de enfermedades que permitan hacer sospechar deficiencias en la bioseguridad de la explotación.

6. Vacunación. Se prohíbe en las explotaciones de ganado bovino que se adhieran al programa el empleo de vacunas frente a la IBR que no permitan la diferenciación entre anticuerpos vacunales y anticuerpos procedentes de infección por virus campo, de forma que sólo podrán utilizarse vacunas marcadas delecionadas de la glicoproteína gE, (en adelante gE-) autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Las vacunas se aplicarán por el veterinario responsable del programa o bajo su supervisión.

7. Fase de diagnóstico. La finalidad de las pruebas diagnósticas que se emplearán en el Programa es, por una lado la detección de las explotaciones con circulación vírica y por otro la detección de animales infectados (seropositivos, gB+ ó gE+).

En cuanto las matrices a emplear, las analíticas individuales se realizarán utilizando suero de los animales y las colectivas o de rebaño sobre muestra del tanque de leche, en caso de explotaciones de aptitud láctea.

Las técnicas diagnósticas que se utilizarán serán las siguientes:

1. Si la explotación no vacuna frente a IBR: se procederá a la detección de anticuerpos totales o anti-gB mediante una técnica Elisa, dada su mayor sensibilidad comparada con la detección de anticuerpos anti-gE por la misma técnica.

2. Explotaciones que tengan animales vacunados con vacuna no marcada frente a la IBR: detección de anticuerpos totales o anti-gB por Elisa solo en animales no vacunados. Estas granjas deberán implementar vacunación con vacunas marcadas para poder continuar en el Programa de control de la IBR.

3. Explotaciones que utilicen vacuna marcada de la IBR: detección de anticuerpos anti-gE utilizando la técnica Elisa.

4. El resultado de las pruebas diagnósticas individuales quedará reflejado en el Documento de identificación bovino, quedando clasificado como animal gB+/ animal gB-/ animal gE+/ animal gE-, según corresponda.

5. Para la detección de la circulación del virus BVD en las explotaciones la técnica utilizada será la RT-PCR.

8. Actuación en explotaciones de leche Se realizarán al menos los siguientes muestreos:

1. Detección de anticuerpos en leche de tanque: se realizarán 2 muestreos anuales, con un intervalo aproximado de 6 meses. En los rebaños libres de enfermedad, la muestra de tanque de leche es una herramienta muy útil para detectar nuevos brotes y, por tanto, para la vigilancia epidemiológica.

2. Detección de anticuerpos en el suero: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses (en los cuales se descarta la detección de anticuerpos calostrales) y menores de 36 meses nacidos en la explotación según los baremos que se establecen en la Tabla del Anexo III. Los animales de 24-36 meses son los más sensibles a la enfermedad debido al estrés que acompaña al primer parto. Un resultado positivo en este grupo de edad indicará la existencia de una infección reciente, por tanto, de una posible circulación del IBRV.

3. En años sucesivos, solo se realizarán muestreos de los animales seronegativos que puedan servir para detectar nuevas infecciones.

4. En el caso de que no existan animales en el grupo de edad de 9-36 meses, se recogerán muestras de los animales reproductores, dando preferencia a los animales más jóvenes.

5. Tanto la muestra de leche de tanque, como los sueros en el grupo de edad de 9-36 meses, agrupados en "pooles", se someterán a una técnica de RT-PCR para determinar la presencia o ausencia en el rebaño de circulación del virus BVD y calificar la explotación como PI+ ó PI-, según corresponda.

Las pautas de actuación anteriormente descritas se mantendrán durante al menos los dos primeros años de puesta en marcha del Programa de control.

En años posteriores, en función de los resultados obtenidos en relación a la infección por el IBRV, se realizarán las siguientes pruebas:

1. En las explotaciones en las que el resultado de anticuerpos en leche de tanque indique la ausencia de animales positivos, y el muestreo de los animales entre 9 y 36 meses de edad resulte negativo durante dos o más años se podrá realizar una analítica en suero del resto de los animales presentes mayores de 9 meses para detectar la posible existencia de animales seropositivos. Esta analítica se hará una sola vez con la finalidad de clasificar la explotación como IBR 4.

2. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % obteniendo algún animal seropositivo se recomienda eliminar estos animales y se repetirá el muestreo del 100% de los animales al año siguiente.

Una vez se obtenga un resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla del Anexo III y se efectuará, como mínimo, un muestreo cuatrimestral en leche de tanque (3 muestreos repartidos a lo largo del año) con el fin de conseguir la clasificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5 según realicen o no vacunación frente a la IBR.

3. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla del Anexo III y se efectuará, como mínimo, un muestreo cuatrimestral en leche de tanque (3 muestreos repartidos a lo largo del año) con el fin de mantener la calificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

9. Actuación en explotaciones de carne. Se realizarán al menos los siguientes muestreos durante al menos los dos primeros años de puesta en marcha del Programa de control:

1. Detección de anticuerpos en el suero: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses, según la Tabla del Anexo III (podrán quedar exentos de este muestreo los animales destinados a cebo), para comprobar la presencia de anticuerpos gB o totales, o de gE en el caso de animales vacunados con vacuna marcada. En el caso de no existir animales de este grupo de edad, se tomarán muestras de animales reproductores, dando preferencia a los animales más jóvenes.

2. Los sueros en el grupo de edad de 9-36 meses, agrupados en "pooles", se someterán a una técnica de RT-PCR para determinar la circulación en el rebaño del virus BVD y calificar la explotación como PI+ o PI-, según corresponda.

En años posteriores, en función de los resultados del muestreo anterior en relación a la infección por el IBRV, podrán realizarse las siguientes pruebas:

1. Las explotaciones que mantengan la negatividad en el muestreo de los animales entre 9 y 36 meses de edad durante dos o más años podrán realizar otra analítica en suero del resto de los animales para detectar la posible existencia de animales seropositivos. Esta analítica se hará una sola vez con la finalidad de calificar la explotación como IBR 4 o IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

2. En las explotaciones que en años anteriores hubiesen realizado el muestreo del 100 % de los animales obteniendo algún animal seropositivo se recomienda eliminar estos animales y se repetirá el muestreo del 100% de los animales al año siguiente. Una vez se obtenga un resultado negativo se realizará el muestreo anual en animales mayores de 9 y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la Tabla 1, con el fin de conseguir la clasificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

3. En las explotaciones que en años anteriores realizaran el muestreo del 100 % de los animales con resultado negativo, se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la tabla del Anexo III, con el fin de mantener la calificación de la explotación como IBR 4 ó IBR 5, según realicen o no vacunación frente a la IBR.

10. Pautas de actuación comunes a todas las explotaciones en relación a la infección por el virus IBR. 1. Los animales seropositivos que se mantengan en el rebaño no se muestrearán en años sucesivos. El muestreo se centrará en los animales seronegativos. Una vez determinada la prevalencia de la enfermedad, se deben ir eliminando los animales seropositivos siempre de forma voluntaria y en función de los recursos de la explotación.

Los animales seropositivos serán reemplazados con seronegativos para que en un plazo razonable y progresivo la prevalencia vaya disminuyendo.

2. Se analizarán todas las entradas. Solo se introducirán animales no vacunados o vacunados con vacuna marcada, ya que los animales vacunados con vacunas no marcadas serán considerados como infectados. Los animales con resultado positivo no se introducirán en la explotación. Se considerarán como entradas tanto las nuevas incorporaciones como aquellos animales que abandonan la explotación temporalmente y entran en contacto con otros animales (p. ej. en ferias, subastas, pastos comunales etc.).

3. En todas las explotaciones, tanto de leche como de carne, en el caso de existir un toro reproductor, deberá ser objeto de muestreo, como mínimo, anualmente para la determinación de anticuerpos anti-gB en el caso de no estar vacunado o anti-gE en el caso de estar vacunado con vacuna marcada. Se recomienda únicamente el uso de animales seronegativos.

4. En cualquier caso, las analíticas realizadas estarán destinadas a conocer el estado sanitario de las explotaciones, definiéndose las actuaciones a realizar en cada una de ellas en función de los resultados obtenidos: no se podrá realizar un muestreo del 100 % de los animales de la explotación, mientras se obtengan resultados positivos en animales menores de 36 meses o en el tanque de leche.

5. Las explotaciones que en años anteriores realizaran el muestreo frente a gE del 100 % de los animales con resultado negativo (IBR 4) y que no vacunaran en los últimos años con vacunas marcadoras podrán realizar otro muestreo del 100 % de los animales frente a gB, por una sola vez, para poder calificar la explotación como IBR 5.

11. Compromisos del titular de la explotación. Los titulares de las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria estén interesadas en adherirse al programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR en el territorio de Castilla-La Mancha, deberán comprometerse a:

1. Permanecer en el Programa durante al menos 3 años, ejecutando todas las actuaciones sanitarias que se indican en la presente Resolución.

2. Aplicar las medidas correctoras propuestas y seguir las indicaciones de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) y del veterinario responsable.

3. Incorporar animales de otras explotaciones asegurándose de que se cumplen las normas relativas al movimiento relacionadas en el punto 13, en especial las relativas a las pruebas en los 14 días previos a la expedición. Si los animales proceden de explotaciones ubicadas fuera del territorio de la comunidad autónoma el titular se compromete a aportar los informes de las pruebas sanitarias, realizadas en origen, en su Oficina Comarcal, o a través de la Unidad Ganadera Virtual (UGV), en el momento de confirmar la guía de entrada.

12. Compromisos del veterinario responsable.

1. Formación. El veterinario responsable fomentará entre los ganaderos de las explotaciones que estos dispongan de una formación adecuada. A estos efectos, organizarán por lo menos un curso de formación al año, dirigido a las personas titulares de las explotaciones.

En el caso de explotaciones agrupadas en una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADSG) el mencionado curso podrá ser sustituido o, en su caso, hacerse coincidir con una reunión anual en la que se convoque, en su caso, a todos los socios de la ADSG, y en la que se expongan con detalle las actuaciones desarrolladas en el marco de los programas sanitarios ejecutados y los resultados de ellas en la última anualidad.

2. Fichas de actuación Por cada explotación integrada en los programas sanitarios el personal veterinario responsable de la explotación cubrirá una ficha en la que se reflejen las actuaciones realizadas. Las fichas elaboradas identificarán la explotación e incluirán los siguientes campos: a) Fecha de actuación.

b) Nombre y apellidos del veterinario.

c) Descripción detallada de la actuación y, en su caso, número de animales sobre los cuales se actuó. Las fichas de actuación se conservarán en la explotación junto a la restante documentación relativa al programa sanitario, y deberán estar a disposición de los SVO, para su supervisión.

13. Normas relativas al movimiento de los animales en relación a la infección por el virus IBR. Las explotaciones incluidas en el programa solamente podrán incorporar animales procedentes de explotaciones incluidas en el programa con una calificación sanitaria igual o superior.

No obstante se podrán autorizar movimientos desde explotaciones que hayan realizado pruebas análogas al programa, con los siguientes requisitos:

1. En la compra de animales se recomienda realizar los muestreos en la explotación de origen. Los animales que se incorporen deberán resultar negativos a pruebas serológicas (Ac totales o anti gB, si se trata de animales no vacunados ó anti gE si se trata de animales vacunados), en los 14 días previos a la expedición. Asimismo deben transportarse evitando el contacto con animales de estatus sanitario inferior. Deberán ser analizados de nuevo al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a 21 días de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados. Los animales seronegativos se volverán a confirmar un año después de su entrada en la granja (coincidiendo con el muestreo del plan de control) para aumentar la posibilidad de detectar infecciones latentes.

2. Aquellos animales que hayan salido de la explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos, deberán ser analizados de nuevo antes de ser reintroducidos en las explotaciones de origen conforme a lo previsto en el apartado anterior, efectuándose la toma de muestras como máximo a los 7 y 28 días del regreso de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.

3. Aquellos animales que vayan a participar en aprovechamientos de pastos en régimen común con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior se recomienda aplicar un programa vacunal de acuerdo con el punto 6 y ser gE negativos. Los animales deberían haber sido revacunados apropiadamente. Además deberían mantenerse en cuarentena en la explotación de destino durante al menos 30 días, realizando chequeos a los 7 y 28 días de su ingreso en dichas instalaciones.

14. Laboratorio responsable El Laboratorio responsable de la ejecución de las pruebas diagnósticas correspondientes a las actuaciones sanitarias es el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental (Laraga).

El envío de muestras al laboratorio se realizará de manera gradual y proporcionada por las distintas ADSG/veterinarios responsables, durante todo el año, en función del cronograma de actuaciones elaborado y las indicaciones que indique el propio laboratorio. El laboratorio podrá, en caso necesario, rechazar los envíos de muestras cuando se supere el número de muestras permitido.

Los informes del laboratorio, con los resultados analíticos obtenidos, junto al resto de la documentación relativa al programa sanitario, deberán conservarse a disposición de los SVO durante un plazo mínimo de dos años.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020259

Código SIACI

SLIO

[Empty box for stamp or signature]

ANEXO I: SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE IBR

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN			
Código REGA:			
Aptitud:		Programa Vacunal de IBR en la explotación:	
Dirección:		Coordenadas:	
Provincia:	Código Postal:	Población:	

PERSONA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:		1º Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Nombre de la persona representante (En caso de haberlo):		1º Apellido:	2º Apellido:
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

DATOS PERSONALES DEL VETERINARIO/A RESPONSABLE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:		1º Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Med. Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACION

- Correo postal (de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.
- Notificación electrónica (Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
Destinatarios	Si existe cesión datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede solicitarla en la dirección de correo: protecciondatos@jccm.es

SOLICITA

La inclusión de la explotación arriba identificada en el programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR en el territorio de Castilla-La Mancha

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

- Se **COMPROMETE** a:
- Mantener la explotación en el programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR al menos tres años.
 - Cumplir las obligaciones y compromisos previstos en la Resolución por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de prevención y control de IBR.
 - Realizar los controles previstos en el programa de manera correcta cumpliendo con los cronogramas propuestos desde el Servicio de Sanidad Animal.
 - Asegurar que los animales positivos al final de su vida productiva tengan como único destino el matadero.
 - Colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite.
- Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural va a proceder a verificar estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:
- NO: Los acreditativos de identidad del solicitante
 - NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR)
 - NO: Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:
 -
 -
 -



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Med. Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración y que usted señala a continuación:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
CÓDIGO DIR3: A08015110



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Dirección General de Agricultura y Ganadería

ANEXO II: ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

- 1.1.- Código REGA:
- 1.2.- Tipo de producción:
- Reproducción Carne.
 - Reproducción Leche.
- 1.3.- Sistema de producción:
- Intensivo (estabulación sin acceso a pastos).
 - Semi-intensivo/extensivo (estabulación con acceso a pastos o estabulación temporal).
 - Extensivo (siempre en pastos, no se estabulan).
- 1.4.- Tamaño de la explotación (número de animales):
- < 12 meses:
 - 12-24 meses:
 - > 24 meses:
- 1.5.- ¿Pertenece la explotación a alguna cooperativa/asociación ganadera/ADSG?
- Sí.
 - No.
- 1.6.- En caso afirmativo código de la cooperativa/asociación ganadera/ADSG:

2. PROGRAMA SANITARIO

- 2.1.- ¿Ha vacunado a los animales frente a IBR o BVD en los últimos 3 años?
- Sí.
 - No.
- 2.2.- En caso afirmativo, indique el tipo de vacuna que ha utilizado (multirespuesta)
- IBR vacuna marcada viva atenuada.
 - IBR vacuna marcada inactivada.
 - IBR vacuna no marcada.
 - BVD vacuna viva atenuada.
 - BVD vacuna muerta.
- 2.3 Señale los nombres comerciales de las vacunas utilizadas (multirespuesta):
- BOVILIS IBR MARKER INAC



Castilla-La Mancha

- o BOVILIS IBR MARKER VIVA
 - o HIPRABOVIS IBR MARKER LIVE
 - o RISPOVAL IBR-MARKER INACTIVATUM
 - o RISPOVAL IBR-MARKER VIVUM
 - o CATTLE MARKER IBR INACTIVADA
 - o CATTLEMASTER 4
 - o BOVALTO RESPI4
 - o BOVELA
 - o BOVILIS BVD
 - o HIPRABOVIS BALANCE
 - o HIPRABOVIS 3
 - o HIPRABOVIS 4
 - o RISPOVAL BR5V-PI3-BVD
 - o RISPOVAL RS-BVD
 - o OTRA/S (Indique nombre):
- 2.4.- Edad primo-vacunación (semanas):
- 2.5. Revacunación:
- o Sí
 - o No
- 2.6.- ¿Le han diagnosticado IBR o BVD en los últimos 4 años?
- o Sí.
 - o No.
- 2.7.- ¿Ha tenido animales PI en la explotación en los últimos 4 años?
- o Sí.
 - o No.
 - o No sabe.
- 2.8.- ¿Toma medidas para detectar PI en la explotación?
- o Sí.
 - o No.
- 2.9.- En caso positivo, ¿ha sacrificado los PI detectados? (multirespuesta)
- o Sí.
 - o No, los he mantenido en la explotación.
 - o No, los he vendido a otra explotación.
- 2.10.- ¿Ha incorporado/comprado hembras gestantes en los últimos 4 años?
- o Sí.
 - o No.
- 2.11.- En caso afirmativo, ¿se toman muestras para realizar el diagnóstico de BVD a los terneros nacidos de hembras compradas gestantes?
- o Sí.
 - o No.



Castilla-La Mancha

- 2.12.- En caso afirmativo, ¿se separan estos terneros del resto de animales hasta tener resultados negativos de BVD?
- o Sí.
 - o No.
- 2.13.- ¿Qué otras vacunas utiliza? (multirespuesta)
- o Enterotoxemias.
 - o Enfermedades respiratorias (VR5B, PI3, *Pasteurella*).
 - o Diarreas neonatales (Rotavirus, Coronavirus, *Escherichia coli*).
 - o Mastitis.
 - o NS/NC.
 - o Otras:
- 2.14.- ¿Se usan agujas desechables para la aplicación de vacunas y tratamientos?
- o Sí.
 - o No.
- 2.15.- ¿Ha desparasitado a los animales en los últimos 2 años?
- o Sí.
 - o No.
- 2.16.- ¿Separa a los animales enfermos del resto de animales (no hay contacto físico entre sanos y enfermos)?
- o Sí.
 - o No.
- 2.17.- ¿Lleva un control/registro de los parámetros productivos de cada animal?
- o Sí.
 - o No.
- 2.18.- ¿Lleva un control/registro de las enfermedades?
- o Sí.
 - o No.
- 2.19.- ¿Tiene un programa informático de gestión?
- o Sí.
 - o No.
- 2.20.- Principales problemas de la explotación (multirespuesta):
- o Mortalidad perinatal alta.
 - o Mortalidad alta en terneros.
 - o Mortalidad alta en reposición.
 - o Mortalidad alta en reproductoras.
 - o Mortalidad alta en machos.
 - o Fertilidad baja en hembras.



Castilla-La Mancha

- o Metritis.
 - o Abortos.
 - o Mastitis.
 - o Cojeras.
 - o Problemas diarreicos en terneros y novillas.
 - o Problemas diarreicos en animales adultos.
 - o Problemas respiratorios en terneros y novillas.
 - o Problemas respiratorios en animales adultos.
 - o Parásitos.
 - o Abomaso.
 - o Cetois.
 - o Ninguno.
 - o NS/NC.
 - o Otros:
- 2.21.- ¿Conoce las enfermedades infecciosas/transmisibles presentes en la zona?
- o Sí.
 - o No.
- 2.22.- En caso afirmativo, ¿cuáles son? (multirespuesta)
- o IBR.
 - o BVD.
 - o SRB.
 - o Clostridiosis.
 - o Diarreas
 - o Enfermedades venéreas.
 - o Enfermedades hemáticas (vectoriales).
 - o Otras:
- 2.23.- ¿La explotación es oficialmente indemne a las enfermedades de declaración obligatoria con programa de vigilancia/erradicación (tuberculosis)?
- o Sí.
 - o No.
- 2.24.- ¿Le preocupa los efectos negativos de alguna/s enfermedad/es infecciosa/s (este o no presente en su explotación)? (multirespuesta)
- o Sí, en relación a la salud de los animales.
 - o Sí, en relación a la economía de la explotación.
 - o No.
 - o NS/NC.
- 2.25.- En caso afirmativo, ¿qué enfermedad/es le preocupa/n? (multirespuesta)
- o IBR.
 - o BVD.
 - o SRB.



Castilla-La Mancha

- o Clostridiosis.
 - o Diarreas
 - o Enfermedades venéreas.
 - o Enfermedades hemáticas (vectoriales).
 - o Otras:
- 2.26.- ¿Tiene un programa de vigilancia/control de otras enfermedades no incluidas en los programas oficiales de vigilancia/erradicación?
- o Sí.
 - o No.
- 2.27.- En caso positivo, ¿de qué enfermedad/es tiene un programa de vigilancia? (multirespuesta)
- o IBR.
 - o BVD.
 - o SRB.
 - o Clostridiosis.
 - o Diarreas
 - o Enfermedades venéreas.
 - o Enfermedades hemáticas (vectoriales).
 - o Otras:
- 2.28.- ¿Tiene su explotación un plan de bioseguridad?
- o Sí.
 - o No.
- 3. CONTROL DE LA REPRODUCCIÓN Y MANEJO DEL TERNERO**
- 3.1.- ¿Lleva un registro de las vacas que abortan?
- o Sí.
 - o No.
- 3.2.- ¿Está preocupado por el número de abortos en su explotación?
- o Sí.
 - o No.
- 3.3.- ¿Realiza diagnóstico de los casos de aborto?
- o Sí.
 - o No.
- 3.4.- En caso afirmativo, ¿cuáles son las causas que se han diagnosticado con más frecuencia?
- o Causas no infecciosas.
 - o Brucelosis.
 - o IBR.
 - o BVD.
 - o Clamidiosis.
 - o Neosporosis.



Castilla-La Mancha

- Fiebre Q.
 - Leptospirosis.
 - No se suele llegar a un diagnóstico.
 - Otras:
- 3.5.- ¿Se retiran los fetos y placentas lo antes posible?
- Sí.
 - No.
- 3.6.- ¿Separa los terneros de las madres al nacer (antes o después de la toma del calostro)?
- Sí.
 - No.
- 3.7.- ¿Se asegura que los terneros toman correctamente el calostro?
- Sí.
 - No.
- 3.8.- ¿Aloja los terneros separados de los animales adultos?
- Sí, en alojamientos individuales.
 - Sí, en grupo.
 - No.
- 3.9.- La reproducción se lleva a cabo mediante:
- Inseminación artificial.
 - Monta natural.
 - Ambos.
- Inseminación artificial**
- 3.10.- ¿Compra el semen de centros autorizados?
- Sí.
 - No.
- 3.11.- ¿Realiza transferencia de embriones?
- Sí.
 - No.
- 3.12.- En caso positivo, ¿conoce/comprueba que la vaca receptora no está infectada de BVD?
- Sí.
 - No.
- Monta natural**
- 3.13.- ¿Hace controles sanitarios para seleccionar a los toros reproductores?
- Sí.
 - No.



Castilla-La Mancha

- 3.22.- En caso afirmativo a la pregunta 3.20., ¿conoce el estado sanitario de las vacas con los que comparte pastos?
- Sí.
 - No.
- 4. LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, CONTROL DE PLAGAS Y GESTIÓN DEL AGUA**
- 4.1.- ¿Hay algún punto de agua para el lavado de manos, botas y material?
- Sí.
 - No.
- 4.2.- En caso afirmativo, ¿hay disponible jabón o algún tipo de desinfectante?
- Sí.
 - No.
- 4.3.- ¿Existen pediluvios?
- Sí.
 - No.
- 4.4.- ¿Limpia el material/equipos (máquina de ayuda a partos, termómetro, dispositivos de desparasitación orales...) después de utilizarlos?
- Sí.
 - No.
- 4.5.- ¿Comparte material/equipos (máquina de ayuda a partos, termómetro, dispositivos de desparasitación orales...) con otras granjas?
- Sí.
 - No.
- 4.6.- En caso afirmativo, ¿se devuelve el material/equipos (máquina de ayuda a partos, termómetro, dispositivos de desparasitación orales...) limpio?
- Sí.
 - No.
- 4.7.- ¿Tiene la explotación vehículos propios para el transporte de los animales?
- Sí.
 - No.
- 4.8.- ¿Limpia y desinfecta los vehículos para el transporte de animales después de utilizarlos?
- Sí.
 - No.
- 4.9.- ¿Comparte vehículos para el transporte de animales con otras granjas?
- Sí.
 - No.



Castilla-La Mancha

- 3.14.- En caso afirmativo, ¿de qué enfermedades? (multirespuesta)
- IBR.
 - BVD.
 - Paratuberculosis.
 - Tricomonosis.
 - Campilobacteriosis.
 - Besnoitiosis.
 - NS/NC.
 - Otra:
- 3.15.- ¿Comprueba que los toros reproductores no sean PI?
- Sí.
 - No.
- 3.16.- ¿Se hacen controles sanitarios periódicos a los toros para asegurarse que están libres de enfermedades transmisibles antes de la época de monta?
- Sí.
 - No.
- 3.17.- En caso afirmativo, ¿de qué enfermedades? (multirespuesta)
- IBR.
 - BVD.
 - Paratuberculosis.
 - Tricomonosis.
 - Campilobacteriosis.
 - Besnoitiosis.
 - NS/NC.
 - Otra:
- 3.18.- ¿Conoce con qué toro ha sido montada cada hembra?
- Sí.
 - No.
- 3.19.- ¿Utiliza toros comunales (compartido entre varias explotaciones)?
- Sí.
 - No.
- 3.20.- ¿Sus hembras pueden ser montadas por toros de otras explotaciones?
- Sí.
 - No.
 - NS/NC.
- 3.21.- En caso afirmativo, ¿conoce el estado sanitario de los toros con los que comparte pastos?
- Sí.
 - No.



Castilla-La Mancha

- 4.10.- En caso afirmativo, ¿se devuelve el vehículo para el transporte de animales limpio y desinfectado?
- Sí.
 - No.
- 4.11.- ¿Con qué frecuencia limpia la zona de partos?
- Cuando queda vacía.
 - A tiempo fijo.
 - Nunca.
 - Otra:
- 4.12.- ¿Limpia y desinfecta el entorno después de un aborto?
- Sí.
 - No.
- 4.13.- ¿Limpia y desinfecta las instalaciones donde se alojan los animales?
- Sí.
 - No.
- 4.14.- En caso afirmativa, ¿con qué frecuencia limpia las instalaciones donde se alojan los animales?
- Según decisión del ganadero.
 - A tiempo fijo.
 - Nunca.
 - Otra:
- 4.15.- ¿Limpia y desinfecta la zona de la manga cuando se usa?
- Sí.
 - No.
- 4.16.- ¿Limpia y desinfecta periódicamente los bebederos?
- Sí.
 - No.
- 4.17.- ¿Retira la comida sobrante cuando los animales acaban de comer?
- Sí.
 - No.
- 4.18.- En caso de usar desinfectantes, ¿aplica el desinfectante después de retirar la materia orgánica?
- Sí.
 - No.
- 4.19.- En caso afirmativo, ¿qué desinfectante/s utiliza? (multirespuesta)
- Derivados de amonio cuaternario.



Castilla-La Mancha

- Fenoles.
- Compuestos liberadores de halógenos.
- Aldehídos.
- Ácidos.
- Alcalis.
- Biguanidas.
- Agentes oxidantes.
- NS/NC.
- Otro:

4.20.- ¿Lava periódicamente la ropa de trabajo de los trabajadores?

- Sí.
- No.

4.21.- ¿Hay un programa DDD (desinfección, desinsectación y desratización) en la explotación?

- Sí.
- No.

4.22.- ¿Hay un control de los pájaros?

- Sí.
- No.

4.23.- Origen del agua de bebida:

- Red pública.
- Pozo propio.
- Ambos.

4.24.- En caso de poseer un pozo propio, ¿revisa la calidad del agua de bebida?

- Sí.
- No.

5. GESTIÓN DE CADÁVERES Y ESTIÉRCOL

5.1.- ¿Hay un contenedor específico de cadáveres?

- Sí.
- No.

5.2.- En caso afirmativo, ¿el contenedor de cadáveres se encuentra situado fuera de la explotación?

- Sí.
- No.
- No, pero está alejado de los animales (sin contacto).

5.3.- ¿El contenedor de cadáveres se encuentra cerrado?

- Sí.
- No.



Castilla-La Mancha

5.4.- ¿Cómo se gestionan la eliminación de los fetos y placentas? (multirespuesta)

- Se tiran al contenedor de cadáveres.
- Se tiran a la zona de almacenaje de estiércol.
- Se tiran a la basura.
- Se entierran.
- Se dan a los perros.
- Otra forma de gestión:

5.5.- ¿Hay una zona de almacenaje de estiércol?

- Sí.
- No.

5.6.- En caso afirmativo, ¿se encuentra la zona de almacenaje de estiércol alejada de los animales (sin contacto)?

- Sí.
- No.

5.7.- En caso afirmativo, ¿se encuentra la zona de almacenaje de estiércol alejada del alimento de los animales (sin contacto)?

- Sí.
- No.

5.8.- ¿Cómo se gestiona el estiércol?

- Se aplica directamente en el campo.
- Se transforma en compost.
- Una empresa externa lo retira y lo trata.
- Otra forma de gestión:

5.9.- ¿Es posible que los animales adultos/reproductores entren en contacto con los residuos de los animales en cuarentena, enfermería o de los animales jóvenes?

- Sí.
- No.

5.10.- ¿Se necropsian los animales muertos?

- Sí.
- No.

5.11.- En caso afirmativo, ¿existe un lugar específico para realizar la necropsia de los animales?

- Sí.
- No.

5.12.- En caso afirmativo, ¿existe un material exclusivo para las necropsias?

- Sí.
- No, también se utiliza para otras actividades.



Castilla-La Mancha

5.13.- En caso afirmativo, ¿después de la necropsia se cierran los cadáveres?

- Sí.
- No.

6. INSTALACIONES

6.1.- ¿Hay un vallado perimetral completo rodeando las instalaciones de la explotación?

- Sí.
- No.

6.2.- En el caso de animales en pastoreo, ¿hay un vallado para que los animales no entren en contacto con otros animales externos a la explotación?

- Sí.
- No.

6.3.- ¿Los animales pueden tener contacto a través del vallado con animales del exterior?

- Sí.
- No, hay distancia suficiente entre los animales y el exterior.

6.4.- ¿La puerta de entrada se mantiene cerrada?

- Sí.
- No.

6.5.- ¿Hay carteles en la entrada de prohibido el paso?

- Sí.
- No.

6.6.- ¿Hay vado/arco sanitario en la entrada de la explotación para la desinfección de los vehículos que acceden a la misma?

- Sí.
- Sí, pero no se utiliza.
- No.

6.7.- En caso afirmativo, ¿se siguen las indicaciones del fabricante sobre cada cuánto cambiar el desinfectante?

- Sí.
- No.

6.8.- ¿Hay una zona de oficina a la entrada de la explotación?

- Sí.
- No.

6.9.- ¿Hay una zona de aparcamiento a la entrada de la explotación y separada de los animales?

- Sí.
- No.



Castilla-La Mancha

6.10.- ¿Hay vestuarios y duchas?

- Sí.
- No.

6.11.- ¿Hay sanitarios?

- Sí.
- No.

6.12.- ¿Hay una zona de partos separada físicamente del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí.
- No.

6.13.- ¿Hay lazareto/enfermería para separar a los animales enfermos del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí.
- No.

6.14.- ¿Hay una zona separada físicamente del resto de animales para realizar cuarentena en el caso de nuevas incorporaciones (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí.
- No.

6.15.- En caso afirmativo, ¿dónde se encuentra la zona de cuarentena?

- Dentro de la propia explotación.
- Adyacente a la explotación.
- Alejada de la explotación.

6.16.- En caso afirmativo de algunas de las 3 anteriores, ¿son instalaciones diferentes?

- Sí.
- No, la zona de partos se usa también como enfermería.
- No, la zona de partos se usa también como cuarentena.
- No, la zona de enfermería se usa también como cuarentena.

6.17.- ¿Hay una zona de descarga de alimento exterior que impida a los camiones entrar en el interior de la explotación?

- Sí.
- No.

6.18.- ¿Hay una zona de carga y descarga de animales que impida a los camiones entrar en contacto con el resto de animales de la explotación?

- Sí.
- No.



Castilla-La Mancha

6.19.- ¿Hay una zona de acceso al tanque de leche que impida a los camiones entrar en contacto con el resto de animales de la explotación?

- Sí.
- No.

6.20.- ¿Los almacenes de comida están protegidos para impedir el acceso de animales (perros, gatos, ratas, pájaros)?

- Sí.
- No.

6.21.- ¿Comparte instalaciones con otras granjas?

- Sí.
- No.

7. ENTRADA DE NUEVOS ANIMALES

7.1.- ¿Ha aumentado el tamaño de la explotación en los últimos 4 años?

- Sí.
- No.

7.2.- ¿Tiene intención de aumentar el tamaño de la explotación?

- Sí.
- No.
- NS/NC.

7.3.- En caso afirmativo, ¿cómo ha aumentado el tamaño de la explotación o cómo tiene intención de aumentarla?

- Mediante reposición propia.
- Mediante adquisición de nuevos animales.
- Ambas.

7.4.- ¿Tiene una explotación cerrada?

- Sí.
- No.
- NS/NC.

7.5.- ¿Se suelen incorporar nuevos animales?

- Sí.
- No.

Compra de nuevos animales:

7.6.- ¿Qué tipo de animales se incorporan? (multirespuesta)

- Terneras (igual y menor a 6 meses).
- Novillas (hembras que no han parido).



Castilla-La Mancha

- Novillas gestantes (hembras que no han parido, pero que están gestantes).
- Vacas (hembras que han parido).
- Vacas gestantes.
- Toros vírgenes.
- Toros no vírgenes.

7.7.- ¿A cuántas granjas compra animales?

- A una.
- Entre 1 y 3.
- Más de 3.

7.8.- ¿Compra animales en mercados de ganado?

- Sí.
- No.

7.9.- ¿Exige el estado sanitario de los animales que compra?

- Sí.
- No.

7.10.- En caso afirmativo, ¿pide que la granja de origen o los animales comprados sean negativos a IBR o vacunados con vacuna marcada?

- Sí.
- No.

7.11.- En caso afirmativo, ¿qué prueba pide para asegurarse que los animales comprados sean negativos a IBR?

- Que sea negativo a anticuerpos totales.
- Que sea negativo a anticuerpos gB.
- Que sea negativo a anticuerpos gE.

7.12.- En caso afirmativo a la pregunta 7.9., ¿pide que la granja de origen o los animales comprados sean negativos a BVD?

- Sí.
- No.

7.13.- En caso afirmativo, ¿qué prueba pide para asegurarse que los animales comprados sean negativos a BVD?

- Que sea negativo a anticuerpos.
- Que sea negativo a antígeno.
- Que sea negativo a anticuerpos y antígeno.

7.14.- ¿Hace diagnóstico de enfermedades a los animales tras su llegada a la granja?

- Sí.
- No.

7.15.- En caso afirmativo, ¿cuándo se hace el diagnóstico? (multirespuesta)



Castilla-La Mancha

- En origen.
- Al llegar.
- Durante la cuarentena.
- Una vez introducidos en el rebaño.
- NS/NC.

7.16.- ¿Realiza cuarentena de los animales comprados?

- Sí.
- No.

7.17.- Si se realiza cuarentena, ¿cuánto tiempo están en cuarentena?

- 1 semana.
- 2 semanas.
- 3 semanas.
- 4 semanas o más.
- Cuando llega el resultado negativo del diagnóstico se introducen en el rebaño.
- No hay un tiempo fijado.
- NS/NC.

7.18.- ¿Tiene un protocolo de trabajo y limpieza específico para la zona de cuarentena? (multirespuesta)

- Sí, se realizan los protocolos de trabajo y limpieza después de atender al resto de animales de la explotación.
- Sí, hay ropa y botas específicas para la zona de cuarentena.
- Sí, hay equipos diferentes y si no se lavan y desinfectan entre los diferentes grupos de animales.
- Sí, hay personal específico para los animales de cuarentena.
- No.

7.19.- ¿Realiza algún tratamiento profiláctico a los nuevos animales? (multirespuesta)

- Sí, vacuno.
- Sí, desparasito.
- No.
- Otro:

7.20.- ¿Vacuna a los nuevos animales de BVD?

- Sí, con vacuna viva atenuada.
- Sí, con vacuna muerta.
- No.

7.21.- ¿Vacuna a los nuevos animales de IBR?

- Sí, con vacuna marcada viva atenuada.
- Sí, con vacuna marcada inactivada.
- Sí, con vacuna no marcada.
- No.



Castilla-La Mancha

7.22.- ¿Llevar a los animales a ferias, mercados o concursos?

- Sí.
- No.

7.23.- En caso afirmativo, ¿van los animales vacunados a las ferias, mercados o concursos?

- Sí.
- No.

7.24.- En caso afirmativo, ¿de qué vacuna?

- Enterotoxemias.
- IBR (vacuna marcada viva atenuada).
- IBR (vacuna marcada inactivada).
- IBR (vacuna no marcada).
- BVD (vacuna muerta).
- BVD (vacuna viva atenuada).
- Enfermedades respiratorias (VRSB, PI3, *Pasteurella*).
- Diarreas neonatales (Rotavirus, Coronavirus, *Escherichia coli*).
- Mastitis.
- NS/NC.
- Otras:

7.25.- ¿Realiza cuarentena a los animales que hayan estado en ferias, mercados o concursos?

- Sí.
- No.

7.26.- ¿Realiza cuarentena a los animales que hayan estado en pastos comunales?

- Sí.
- No.

8. PASTOS Y CONTACTO CON OTROS ANIMALES

8.1.- ¿Los animales tienen acceso a pastos?

- Sí.
- No.

8.2.- En caso afirmativo, los pastos son:

- Propios (solo tienen acceso mis animales).
- Comunales (tienen acceso animales de otras explotaciones).
- Tienen acceso tanto a pastos comunales como propios.

8.3.- ¿Tienen los animales acceso a bebederos o aguas naturales compartidas con animales de otras explotaciones?

- Sí.
- No.



Castilla-La Mancha

- 8.4.- En el caso de compartir pastos con otras explotaciones, ¿conoce el estado sanitario de dichas explotaciones (si vacunan, si son negativas a ciertas enfermedades...)?
 - Sí.
 - Solo de algunas explotaciones.
 - No.
- 8.5.- ¿Sabe si las explotaciones con las que comparte pastos son negativas a IBR y/o BVD?
 - Sí.
 - No.
- 8.6.- ¿Sabe si las explotaciones con las que comparte pastos vacuna a los animales de IBR y/o BVD?
 - Sí.
 - No.
- 8.7.- ¿Realiza trashumancia o transtermitancia?
 - Sí.
 - No.
- 8.8.- ¿El contacto con ganado ajeno a la explotación es posible?
 - Sí.
 - No.
- 8.9.- En caso afirmativo, ¿con qué ganado puede tener contacto? (multirespuesta)
 - Bovino.
 - Pequeño rumiante.
 - Porcino.
 - Equino.
 - Aves de corral.
 - NS/NC.
 - Otro:
- 8.10.- ¿El contacto con fauna silvestre es posible?
 - Sí.
 - No.
- 8.11.- En caso afirmativo, ¿con qué fauna silvestre puede tener contacto? (multirespuesta)
 - Rumiantes silvestres.
 - Jabalíes.
 - Conejos y liebres.
 - Aves.
 - Carnívoros salvajes (lobos, zorros...).
 - NS/NC.
 - Otro:
- 8.12.- ¿Hay presencia de otros animales de granja en la explotación además del ganado bovino?



Castilla-La Mancha

- Veterinario especialista en reproducción.
- Veterinario especialista en calidad de leche.
- Veterinario de la administración.
- Veterinarios comerciales de empresas o comerciales veterinarias.
- Otro:
- 9.4.- ¿Los veterinarios llevan sus propias botas y monos?
 - Sí.
 - Algunos.
 - No, hay ropa y botas en la explotación para los veterinarios.
- 9.5.- En caso afirmativo, ¿traen el calzado limpio y lo limpian antes de abandonar la explotación?
 - Sí.
 - No.
- 9.6.- ¿La explotación dispone de ciertos materiales/equipos de uso veterinario (ecógrafo, termómetro, fonendo, dispositivos de desparasitación orales...) para que el veterinario no tenga que usar los suyos?
 - Sí.
 - No.
- 9.7.- En el caso de tener que usar los suyos propios, ¿los veterinarios traen el material/equipos (ecógrafo, termómetro, fonendo, dispositivos de desparasitación orales...) limpios y los limpian después de utilizarlo?
 - Sí.
 - No.
- 9.8.- ¿Qué vehículos entran en el interior de la explotación? (multirespuesta)
 - Los vehículos de descarga de alimentos.
 - Los vehículos de carga y descarga de animales.
 - Los vehículos de recogida de leche.
 - Los vehículos de recogida de cadáveres.
 - Los vehículos de recogida de residuos.
 - El vehículo del veterinario.
 - El vehículo del comercial.
 - Vehículos particulares.
 - Ninguno de los anteriores.
 - NS/NC.
 - Otros:
- 9.9.- ¿Los conductores de los vehículos de carga y descarga entran en contacto con animales de la explotación que no tienen que transportar?
 - Sí.
 - No.
- 9.10.- ¿Otros ganaderos de la zona suelen visitar la explotación?



Castilla-La Mancha

- Sí.
- No.
- 8.13.- En caso afirmativo, ¿cuáles?
 - Pequeño rumiante.
 - Porcino.
 - Equino.
 - Aves de corral.
 - Conejos.
 - Otro:
- 8.14.- ¿Está la explotación próxima a otras explotaciones de rumiantes?
 - Sí, a otras explotaciones de bovino.
 - Sí, a explotaciones de pequeños rumiantes.
 - Sí, a ambas.
- 8.15.- ¿Está la explotación próxima a otros puntos de interés?
 - Explotaciones de aves.
 - Explotaciones de porcino.
 - Explotaciones de caballos.
 - Carreteras principales (con mucho tránsito de vehículos y camiones).
 - Campos agrícolas.
 - Industria alimentaria.
 - Matadero.
 - Coto de caza.
 - Núcleos urbanos.
 - Ninguna de las anteriores.
 - Otro:

9. VETERINARIOS Y VISITAS

- 9.1.- ¿Se permite el acceso de cualquier persona a la explotación?
 - Sí.
 - No.
- 9.2.- ¿Se registran los movimientos que se producen en la explotación? (multirespuesta)
 - Se registra la entrada y salida de personas externas a la explotación.
 - Se registra la entrada y salida de vehículos.
 - Se registra la salida de animales a ferias y concursos
 - Se registran diagnósticos y tratamientos durante la cuarentena
 - No hay registros.
- 9.3.- ¿Qué veterinarios visitan la explotación? (multirespuesta)
 - Veterinario clínico.
 - Veterinario especialista en nutrición.



Castilla-La Mancha

- Sí.
- No.
- 9.11.- ¿Se llevan a cabo medidas de bioseguridad con las personas que acceden a las áreas donde están los animales? (multirespuesta)
 - Aporte de calzas o calzado propio de la explotación.
 - Aporte de monos desechables o ropa propia de la explotación.
 - Aporte de guantes para las personas que toquen a los animales.
 - Si llevan su propia ropa y calzado, asegurarse que están limpios (sin resto de materia orgánica).
 - Salvo que sea imprescindible, se prohíbe el acceso de las visitas a los establos de los animales.
 - No se aplican medidas.
 - Otra:



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo
Rural
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO III:
Tabla para la detección de 1 animal positivo con una confianza del 95% para un 10% de prevalencia estimada

Tamaño del grupo	Nº de animales a muestrear
<15	Todos
15	12
16-17	13
18	14
19	15
20-21	16
22	17
23	18
24	19
25-32	20